ATHA-FHPD-OH-282-3

DON P.H Por la Graçia de Dios Rey
De castilla de Leon de Aragon de los dos seçilias de Jerusalen
de Portugal de navarra de Granada de Toledo de Valençia
de galiçia de Mallorcos de sevilla de cerdenia de Cordova de
corcega de murçia de Jaen de los Algarues de algeçira de
gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
occidentales e islas de arch.duque de austria duque de bor
goña brabante y milan conde de flandes y detirol
señor. de viscaya y de molina etc.ª = A los del
nuestro consexo Presidente e oydores de las nuestras
audiençias alcaldes alguaçiles de la nuestra casa corte
y Chançillerias y a todos los corregidores Asistente governa
dores Alcaldes mayores y Hordinarios y otros Jueçes e
Justiçias qualesquier de todas las çiudades villas y luga
res de los nuestros Reynos y señoríos y a cada vno y qual
quiera de vos en vuestros Lugares y Jurisdiçiones ante
quien esta mi carta executoria o sus traslado signado.
de escriuano Publico sacado con autoridad de justiçia
fuere presentada salud y graçia sepades que pleito se dio
y se trato ante los del nuestro consexo Por especial comi
sion nuestra en grado de segunda suplicaçion con la pena
y fianca de los mill y quinientos. dobls. de camara que
la ley de segouia dispone entre el Diputado general
y la prouincia de alaua y sus hermandades y adherentes
y Diego Garçia de miñala su procurador en nombre
de la una Parte y los hermandades de ayala
Vodio zarçuela a Alastaia y arcaburtaiR y diego

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

De Las Huebas Supuocurador en su nonbre de La Stra
el qual Primera mente Pendio y setrato. ante el Presi
dente y oydores de La nuestra audiençia y chançilleria que
Reside en La çiudad de Valladolid. y bino ante nos en el dho
grado de segunda suPlicaçion y ffue sobre Razon que auien
dose echo Por el dicho diputado y junta general de la
dha Prouinçia de Alaua y sus Hermandades çientos Re
Partimientos Por llano Passado de quinientos y setenta
1576 y seis. A los conçexos y Vecinos de Las dhas Her man
dades de Ayala llo dio aciniega a Rastaria ancabus
tain y de mas sus fonsortes Para Pagar Ilsa Lasis y costas.
que Higese el diputado General que Viniese ael Stamra
cotte a tratar del encaueçamiento de Las Alaua Las
Reparthm^os de y Segrauios a ya los y^os / ya Lo que tocaua a La diuision del obispado de ca La Sora
y Reparos de Puentes y otras Cosas. y Para llo Junta
dose en su junta general. y conpelido a Los dhos conçexos
y Veçinos que Pagasen Lo que les cauia de Los dichos
Repartimientos. como conçexos y ynclusos en La dicha
prouinçia de Alaua Por ser gastos y costas. necesarios Al bi
en Vniuersal y publico de ella = Pareçe que Por ello
seapelo de Los dichos Repartimientos Para ante Los dichos
nuestros Presidente y oydores y en el dho grado de apela
cion se Presentaron ante ellos donde fueron Reçiuidos
y se les mando dar y dio carta y Prouision de en Plaço
miento contra el dicho diputado y Procuradores de Las
dhas Hermandades de Alaua y con pulsoria Para llenar
ante ellos Vn tres lado de Los dhos Repartimientos y de
mas Autos y acuerdos echos en Razon de llo y auiendo

Sido çitados. Conel y Uenidose ties lado de los dichos
autos ante los dichos nuestro Presidente y oydores =
Alban Perez de Pinaredo en nombre de los dichos conçe-
jos y vecinos de las dhas Hermandades de aya la
y Consortes Presento ante ellos vna peticion. Por la
qual dixo que ansi Por los dichos nuestro Presidente
y oydores el Proceso de la dha causa y autos de ella
allarian que los acuerdos echos en la junta general
de los dichos Hermandades Por el dicho diputado
y Procuradores en que auian Hordenado que el dicho
Diputado quando le pareçiese acosta de la dha provinçia
y Hermandades biniese a esta nuestra corte a tratar
del encabeçamiento. de las Alcaualas. y de lo que tocaua
a la diuision del obispado de calahorra y Reparos de
Puentes y los Repartimientos cuentas y libranças. que
auian echo en la dha junta y todo lo demas. en Per
juiçio de sus Partes. hecho y procedido auia sido y Hera
ninguno a lo menos y injusto. y de Reuocar Porque
no se auia echo a Pedimiento de Parte y Porque auian
acordado y Proueido en la dha junta que el dho diputado fuese a costa della A tratar del dho encabeçam
y lo demas que dho Hera auian echo los dhos cuentas
y Passado partidos. y mandados Repartir. muchas cu
antias de marauedis. no Pudiendo ni deuiendo
Hacer y Porque los partes Contrarias. no auian tenido
Jurisdiçion ni Comision Para las Cosas. que en la
dha junta auian echo y Porque en la dicha junta
el diputado y Procuradores della Por las Leyes destos Reynos

Alega ayala contra los Parts.

Tenian la Jurisdicion limitada y Restringida
y no Podian estender mas de tanto solamente lo
en las dhas leyes contenido y los usos dhos Hera tratar
solamente de la punicion y castigo de los mal echores
en las cosas Fosos en las dhas leyes contenidos. yno
Para tratar de los usos dho yno Para otra cosa alguna Lo
dian Hacer las dichas juntas. y conforme a esto lo que
avian acordado y tratado cerca de que el dicho diputado
biniese a esta nuestra corte a costa de provincia a los dhos
negocios. auiendo excedido delo que Por las dhas leyes
y cuaderno les Hera Permitido. y estando les prohibido
expressamente Por las dhas leyes que no entendiesen en cosas semejantes quanto mas que ninguno
de los dhos negocios en que se auian mandado en
tender no tocaua a sus partes. Por ser como Heran
libres de Alcauala y andar en los usos dho en el Mr.
Señorio de biscaya y ser del arcobispado de burgos. los
mas de ellos y Porque las Partes contrarios tan Poco
Podian Hacer ningun Repartimiento conforme a
las leyes destos Reynos y aun conforme a sus mismas
Hordenanças. sino tanto solamente Para aquellas
cosas. que fuesen necesarias Para la expedicion y exe
cucion de la justicia en los Casos. depue Podian cono
cer y Porque excediendo de lo suyo dho. y contrauiniendo
a los dhos leyes. auian mandado Repartir. y auian
Repartido los dichos maravedis. Para cosas y casos
que no Podian entender y depue a sus partes. prouecho
ni vtilidad venia ni Redundaua a los dhos sus partes

Y asi no estauan obligados a contribuir en ello y Por
que las Partes contrarias agrauiando a sus partes no
Tan solamente estauan Pero de algunos años a esta
Parte les auian echo Pagar por estaua en Muchos.
Repartimientos injustos y excesiuos y a nos pudo Ver y
Remediar por nos pretenderian Hacerlo mesmo ade
lante y porque los dhos sus Partes tenian sus terminos
y Jurisdicion distinta Possi y sobre si y Paganan y con
tribuyan en las cosas que se offrecian para su gouierno
y Para las de mas que se ofrecian y heran necesarios
singular y Particularmente. y pues con las Partes son
trarias no tenian vnion. ni Hermandad Alguna
sino sera Para lo que tocaua a la punicion y castigo
de los delitos. y casos. de Hermandad. no sera justo.
Los compeliesen a que contribuyesen en dha cosa
sino sera en lo que fuese necesario Para lo suso dicho.
Pidio a los dhos nuestro Presidente y oydores mandasen
Reuocar y Reuocasen los dichos a cuerdos cuentas
y Repartimientos y todo lo demas. en la dha junta
echo y Proceydo en Perjuicio de sus Partes. y manda
sen declarar y declarasen que de aqui adelante las par
tes contrarias no Pudiesen entender ni entendiesen
en sus juntos generales. ni particulares. salvo en las
cosas y casos en el dho su quaderno y leyes conteni dos
ni pudiesen Repartir. ni Repartiesen mas a Vecinos.
Seguros contra las leyes destos Reynos y lo dispuesto
Por las leyes del dho quaderno y los condenasen a que

Boluiesen y Restituyesen a sus Partes todo lo
que les auian Repartido y llenado contra el tenor
y forma dellas. y Pidio Justicia y costas. y juro en am.
ma de su Parte. que no lo Pedia de malicia y os freció se
a Prouar lo Ne cesario = otrosi dixo que las Partes son
Tratas. sin embargo dela Apelacion de su Parte =
y estando el dho Pleito Pendiente sobre lo suyo dicho en
la dha Audiencia Procedian todauia contra los
dhos sus Partes. Por lo que tocaua a los dichos Repartim.
entos. Pidio a los dichos nuestro Presidente y oydores
le mandasen dar Prouision nuestra de yniuicion en
forma Para que sobre lo que estaua Pendiente ante
ellos no procediesen ni yn vasen en cosa alguna =.
Vista la dha Peticion Por los dhos nuestro Pres
y oydores. mandaron dar su Mandamiento del dicho diputado general y Procuradores de las
Hermandades de alaua = y Juancio en su nom
bre Por su Peticion que ante ellos Presento = dixo
que visto por los dichos nuestro Presidente y oydores. el
proceso del dicho Pleito allauan los acuerdos de los
en las juntas Generales. de las dichas Hermandades Por el diputado y Procuradores de su prouincia En
que auian Hordenado que el diputado a costa de la
Prouincia y Hermandades. Viniese a esta nuestra
corte a tratar del enpareçamiento de las Alcaualas
y lo que tocaua a la diuision del obispado de la Sora
y Reparos de puentes. y los Repartimientos quenta

La prouincia alega y Resp.

Y Libranças que auian echo en Ladha Junta
y todo Lo demos Acerca dello echo y proçedido auer
sido y ser bueno Justo y derecha mente tratado acordado
Librado y Repartido y dello no auer a Vido Lugar A
Pelacion ni Peclamacion mo seauia apelado ni Re
clamado en tiempo ni en forma yasi Pedios declaroje
y quando Los susodhos cesasé seconfirmase Loqual se
deuia mandar Hacer sinembargo de Las Racones A
Manera de agrauios Por Los Partes contrarios dhos
y alegados. por Lo dicho y alegado en el dho Proceso en
que sea firmada y porque el dho Repartimiento ya es
en doy todos Lo demos. por sus Partes echo Lo auian Pro
cedido Hacer eauian echo Conforme a derecho y al capitulo
Del quaderno general de Ladha Prouincia y no auian
Excedido dello como por el proceso Constaua y porq
todo ello se auia echo conforme A La costumbre antigua
y General. que siempre auia auido y auia en La dha pro
Vincia de Hacer semexantes Repartimientos. y por
que se auia echo Para gastos y cosas. necesarios Al
bien Vniuersal y Publico de toda La dha prouincia
como de ella mesma Constaua y de Acuerdo y decreto.
que sobre ello se auia tomado que staua Presentado en
el dho proceso de Loqual a mayor abundamiento
Siendo necesario hagia Presentacion y Porque Las leyes
Destos Reynos no disponian cosa alguna en Contrario
ni Las que Ablauan sobre Los Repartimientos Geneza
Les del Reyno se entendian en este Casso donde por ley y

y ha Pitulo especial y costumbre e Hacia dello
empo y memorial. y Porquetodo llo seauia dello
noso lo conacuerdo de las dos partes. si no aun de todas
Los Hermandades. de toda la dha Prouincia y de la
mesma Parte Contraria que Al Presente lo contra
decian y Litigauan y auiendo lo una bez conuentido
bastaua para no lo poder ora contradezir y Porque aun
que no fuera como sera todo dllo cosa tan Util y
necesaria a toda la dha Prouincia como de llo mesmo
se bey a bastaua tocar en lo vniuersal Al bien publico
de toda la dha prouincia y Hermandades / o mayor
Parte de llas. en todo / o en Parte Respetiue mente y
los sus dho Hera claro y Porque si a lo contrario se
diese lugar Resultaria dello muchos y inconvenientes
en daño de la dha Prouincia y del estado y bien pu
blico della y Porque ademas. de todo esto las mesmas Par
tes contrarias Auian Pasado las cuentas y fueron
Aprouadas Por la Junta general y sobre cosa tan Ac
cordada y necesaria y prouechosa no sepodia a Poza
Tornar a Poner en diferencia ni deuer ser oydos.
sobre llo / y Porque si los dhos Repartimientos. y Por
la dha forma cesasen seria tan Vien en perjuicio
De nuestro Real seruicio Para cuyo Efecto Principal
mente se Hacian Pidios a Los dhos nuestro pres.
y oydores. mandasen confirmar el dho Repartim
to acuerdo y todo lo por los dhos Hermandades
y Prouincia echo Procedido declarando Poderlo

Hacer siempre y de Aquí adelante en todos los
casos y cosas necesarias y que Aladha Sunta y hermandades del Pardo sea Vtil y no auer lugar cosa alguna
Delo Pedido por los Partes contrarios. poniendo Pes per
Petuo silencio sobre ello y en todo mandos en Hacer
como Por sus Partes estaua pedido y ofrecio se apro var
lo necesario = yotrosi dixo que la yniuicion Pedida
Por los Partes contrarias. pues lo que sus Partes Hagan
y auian echo Hera en continuacion desuas Tun
bre y Posesion y conforme a los capitulos del que
Derno de Zadha prouincia. confirmados Por nos
y Pidio sele de nagase la dha yniuicion = y de la
dha Petición por los dichos nuestro Presidente yoidores
fue mandado dar tres Lado A la parte de los dhos Her
mandades. de ayala y consortes y Por no auer Respon
dido les fue acusada la Rebeldia. y con cluso el dho pleito
Visto por los dichos nuestro Presidente y oydores. = Por au
tos de uista y Reuista que proueyeron = Dixeron que
la yniuicion Pedida y demanda da Por parte de los
dhos Hermandades de ayala y Consortes. no auia / lu
gar y se lo denegaron con que se entendiese ser
quanto a lo repartido y librado antes de veinte y
quatro de noui embre del año Passado de setenta y seis
y en quanto a ello les denegaron Asimesmo en A
tentado Por su parte pedido Pero en quanto lo
Repartido y librado des de el dho dia en adelante
Pero uocaron Por uia de Attentado, lo echo y procedido

2ª

Por el dho diputado General. Despues dela A
Pelacon y interpuesta Por parte de Las dhas Her
mandades de ayala y dentro Del termino en que Pu
dieron apelar. alas quales mandaron seles bo Luiesen
Los Vienes y maravedis. que sobre Ladha Razon
Les auian sido Tomados y executados. Sobre mente
y sin costa alguna y sin decima y derechos dee
=y asi mesmo mandaron. dar y nunciacion Para que
El diputado nuestros Justicias no conociesen sobre
Lo que estaua Pendiente en Ladha audiencia y cerca
de Lo librado y Repartido despues de Los dichos veinte
y quatro de noviembre segun dicho Hera =y auien
dose asi mesmo concluido el dho Pleito en lo principal
Por Los dichos nuestro presidente y oidores se pronuncio
sentencia en que Por ella Requirieron Las dhas Partes
a Prueua con cierto Termino =el qual Passado se pidio
Hico publicacion de Los prouanSas. Sechas y se dixo
de Vien prouado de que se mando dar Traslado a La
Una y Otra parte y Por Los dichos nuestro Presidente
y oydores visto Pronunciaron en el dho negocio ser
Tencia difinitiua del tenor siguiente ==

A Ss deuista

En el Pleito que entre Las Hermandades. y pro
uincia de Las tierras. de ayala. Llodio y Suica bustaiz
anca niega ea Rastaria e Aluarperes des Pinaredo su
procurador de La una parte y el diputado General
alcaldes y Procuradores de la prouincia de Alaua
De Vitoria y Hermandades de Alaua y sus

A Derentes. y Juanes Suprocu^or de la dha=
llamos, atentos los autos y meritos del proces
des tepleito y los Pedimientos enel por las dicha
Partes fechos que deuemos confirmar y confirmamos
los Dos Repartimientos. enes tepleito fechos por
el dho diputado General alcaldes y Procuradores dela
Prouincia de Zadha ciudad de Vitoria y Hermandades
dea Zaua y sus aderentes. de que Por parte de los dhos Her
mandades deaya la ellodio arciniega y sus consortes fue
a Pelado los quales mandamos sean guardados
cumplidos y executados. como enellos se contiene=
y condenamos aeldho, Diputado General de Zapus
vincia de Zadhaciudad de Vitoria y Hermanda
des de Alaua y sus aderentes Alcaldes y Procurados
dellla que alpresente son y de Aqui ade lante fueren
aque de Aqui ade lante no hagan Repartimiento
de marauedis ningunos entre los dhos Hermanda
des deayala y sus consortes sino fuere Para los tos lante
alapunicion y castigo. de los de cinquentes conforme
al quarto capitulo del quaderno de los dhos Hor de
nanças. y a la conseruacion de Zadha Jurisdicion
y preeminencias dellla y nos Sacamos condenacion de
costas. y por esta nra Sentencia difinitiua ansi lo
pronunciamos y mandamos. el licen^do Melchor de
durango. el licen^do don Lorenco de cordoua el licen^do don
Pedro enriques. el licen^do y bara' el^de aguirre barahona
el licen^do Joan yanes de balmoseda = la qual dio sent^a

2 [illegible]

Que de suso, Vai incorporada Parece fue dada y pronun
ciada Por los dhos nuestro Presidente y oydores que en
ella fir maron sus nombres. en La dha ciudad de Valld.
a quince dias del mes de diciembre del año Pasado de mil e
quinientos y setenta y ocho = De la qual Por parte del
dho diputado General de la provincia de La dicha
ciudad de Vitoria y Her mandades de Alava y sus o
dientes fue suplicado y Por vna Peticion que ante los
dhos nuestro Presidente y oidores presento = dixo que la
dha sentencia en quanto Por ella Avian confirmado
los dhos Repartimientos en el dho Pleito echos por el dho
diputado general Alcaldes y Procuradores de La dicha
Provincia y en quanto Assimesmo en el dho Por ella
avian declarado que el dho diputado de su Parte y los
Alcaldes y Procuradores de la dha Provincia y Her man
dades que al Presente Heran y de Aqui adelante fuesen
Podian Hacer Repartimientos entre los Partes y los
Haios Para todo lo tocante A la prision y castigo de
los de linquentes conforme al capitulo quarto del qua
derno de los dhos Her mandades. y la ansi como
y Preheminencias della y en quanto a todo lo demas
en quanto Hera o Podia ser en favor de sus Partes. Hera
buena Justa y como tal quanto a ello la consentia
y Pedia confirmacion della Pero en quanto Por ella
no avian confirmado todos los Repartimientos por
los dhos sus Partes echos en los avian absuelto y dado
Por libres de todo lo en contrario. Pedido y de mandado
en no avian echo en todo segun estaba Pedido Por

Sup.p de la. ss.de Vista por la Provincia

Suspartes yenquanto atodo lodemas enque Hera
o Podiaser contra ellos yen su Perjuicio suplicaua de lla
y Ablando conel Acatamiento quedeuia quanto aello
auia sido y Hera ninguna ydo alguna injusta yde Re
bocar porquedeuiendo de Hacer entodo lopedido Por
Los dhos sus Partes noseauia echo ansi y Porque Los
Dhos sus Partes auian Podido y Podian muy bien Hacer
Todos Los Repartimientos sobreque Hera Eldhopleito
Conforme a Las Leyes y Hordenanças. del quadeiro
de Ladhaprouincia y Hermandades questauapresenta
do enel dhopleito y Porque ansi mesmo Losuso dho auia
sido y Hera Conforme ala costunbre queenello auia A
uido yauia y seauiatenido enladhaprouincia y Juntas
De Ella yenel Hacer de Losdhos Repartimientos
de yn memorial tiempo aesta Parte Laquaal dicha
costunbre auiatenidoytenia fuerça Paraynterpre
tar Las dichas Leyes y Hordenanças quando enello
estubieranduda sas. Como no Lo estauan y Porque por
ser Como Lo usodhs Hera asi en Las dichas Juntas. se
Ha Via Vsado yacostunbrado siempre yusaua yacostun
braua de Tratar enella de todo lo que Auia tocado y
Tocaua aelbien y procomun de toda Ella yala buena
Gouernacion de Ella yal Remedio y prouecimiento
de todas Las Cosas queala dha Prouincia y Hermanda
des de Ella auian tocado y tocauan asi en general. Co
mo en Particular como Lo usodho. Y auia Assi
Prouado Por sus Partes Con muchonumero de testigos

Vtg

Y Porque conforme a lllo en Ladhas Juntas se auia
Acostunbrado y acostunbraua tratar de lo que auia
Socado y tocaua A los quatro gientos Honbres de arma
que Ladha Prouinçia tenia siempre A punto Para
Todos Las ocasiones que se ofreçiesen en que fuesen
cesario seruirnos con lllos Poner tan solo como el taua Ladha
Prouinçia alaua y de nauarra y aragon y françia y
de lo que Auia tocado y tocaua al guarda y conserua
cion de Los Preuillegios y cartas e Sexecutorias. que La
Dha Prouinçia tenia y buenos Vsos y costunbres
y al Pleito y Pleitos que auian tenido sobre que no entra
se en Ladha Prouinçia el Alcalde mayor de Ladelantam
miento de burgos estos y Para todo ello se auian echo
Los Repartimientos que Auian Parecido necesarios. y to
dos lllos se auian executado siempre y Pagado sin ninguna
Contradiçion y todo Lo susodho estaua prouado Con mu chos
Testigos y Pareçia asi Por escripturas. y Por Los acuer
dos de Los Libros de Ladha Prouinçia que estauan presen
tados Por su parte y Por que asi mesmo se Auian acostun
brado y acostunbraua Hacer Los Repartimientos
que Auian sido necesarios Para La paga de Los salarios
de Los diputados Generales Comissarios. Abogados Recep
tores. Solicitadores y otros ministros que Auia Auido y
se auian tenido y tenian en Ladha Prouinçia y en La
nuestra corte y en La nuestra audiençia y Chancellería
sin que Para ello uuiese auido en ello Contradiçion ni
La uuiese Por ser como todo ello auia sido y Hera ne
cesario y forçoso y Por que Los susodho se quitaß

A la dha prouincia seria gierto bendria Porello en
mucha perdida y diminucion y decaeria necesaria
mente del ser y estado en que auia estado y estaua y ce sa ria
necesaria mente el seruicio que Porello se nos auia de hoyagio
y Porque no Perjudicaua a lo que estaua dicho Los que es
taua dispuesto Porel dho Capitulo quarto de la dicha
Hordenanca. Porque aquello solo sera y trataua de lo
tocante a la jurisdicion de las dhas Juntas. y de los Alcaldes
y Comissarios de la dha Prouincia y Hermandades
Porello no se quitaua ni derogaua en cosa alguna A lo
que tocaua a las cosas de la buena gouernacion y bien
y Procomun de la dha prouincia y Hermandades de ma
de que aun lo contenido en el dho quarto Capitulo y casos
que en el estauan expresados. estaua ampliado Porel Ca
pitulo cinquenta y seis. de las mesmas Hordenancas
Para todo lo que Por las dhas juntas. generales se entien
diese que cumplia y Por ninguno de ellos seguitaua mi li
mitaua lo de los dichos Repartimientos. antes Por
los dichos Hordenancas. expresamente estaua Hor
denado que todas las Hermandades de la dha prouin.
fuesen vna Hermandad y un cuerpo y se fauo
resciesen los vnos a los otros y que todos cumpliesen las
cosas que Por la dha Hermandad se Hiziesen y con
certasen y ninguno Resistiese los manda mientos
que por ella se Hiciesen sino que todos cumpliesen y Pagasen
los marauedis y otras cosas que le fuesen Repartidas para
las necesidades de la dha Hermandad. y fuesen A
Premiados a cumplir los mandamientos y Repartim

Y otras Cosas que se Hiçiesen y Hordenasen
Por los que se allasen en los dhos juntos. o Por la
mayor parte dellos y todo lo suso dho por estos Palabras
generales ein distintos. e Vniuersales. esin ninguna
Limitaçon y Porque todo lo que stauadicho hera ma
Llano Respeto de los Repartimientos. que asta aora
auian echo en los dhos juntos y mayor mente por
auerse echo como se Hiçieron de vn acuerdo y con for
midad. de todos los que en ellos se Auian allado y de la dicha
Hermandad de ayala y consortes. Parte contraria
que despues acaeçio auian contradho y asi Hera acuerdo que
La intençion de los dhos mo Presidente y oydores en
La dha sentençia auia sido de los confirmar todos lle
Puesto que por Herror ein adbertençia no lo se auia dho
Por ella que confirmauan los dos Repartimientos
echos Por sus Partes. y Porque aunque los Partes contrarios
Viangocado y aprouechado se de los dhos Hordenanços vsos y
costumbre e asi los dhos Hermandades de La dha prouinçia A
Vian contribuido con formeallen los cosas Particulares
que A los Partes contrarios. se auian / ofreçido como Parecia
Por Acuerdos de los dhos libros y Por la Prouança y autos de
Vista y Reuista y autos que por su parte estauan Presentados
y Porque no Perjudicaua a sus Partes La carta e sobrecarta
del nuestro consejo Presentadas en el dicho Pleito Por los
quales Pagones. y otros que dixo y alego Pidio se los dichos
mo Presidente y oydores mandasen Reboçar Suplir y Re
mendar La dha sentençia confirmando los Repartimien
tos echos Por sus Partes. y abosçiendo los y dando los Por

Libres. y quitos Para lo de Adelante de todos lo
Pedido y demandado Por Las Partes contrarias. y imponer
dos Les sobre ello Perpetuo silencio y mandando Hacer en
Todo segun tenian Pedido. y ofrecio sea Prouar lo necesario.
y Pedia Restitucion Para Hacer prouança Por los mes
mos articulos y derechamente contrarios. y la juraua
en anima de sus Partes. = y dixo que en el dicho
Pleito se auian dado autos Por los quales se auia mand
Dar carta y Prouision de yncicion para que sus Partes no exe
cutasen en los Repartimientos que tenian echos en quanto
a Los Partes contrarios' asta que el dho Pleito se biese
y determinase en la primera y en difinitiua y Pue
sto que a lo suso dicho tocaua el dho Pleito estaua determ
minado Por la dha sentencia en fauor desus Partes
Pidio a Los dichos nuestro Presidente y oydores. man
dasen Alçar la dha sus Pension y executasen los dichos
Repartimientos con los que mas despues a la se Hu
biesen echo y que Para ello se le diese Prouision en for
ma = y de la dha Petigion Los dichos nuestro Presidente
y oydores. mandaron dar tres lado de ella a la parte de
Los d Los Hermandades. de ayala Gonçalez y Por su
Petigion que el dho Aluar Perez de Pinaredo en su
nombre presento = dixo que la sent[encia] difinitiua
Por algunas de Los dichos nuestro Presidente y oydores
en el dho Pleito dada y Pronunçiada en lo que Hera
o Podia ser. en fauor de sus Partes. Hera bien y justa
y como tal se debia confirmar en quanto a ello con firmando
lo Pedia Pero en todo lo demas que Hera o Podia ser

un
Supp por ayala
y q̃ se la. sea de
vista g̃l m[erce]

ATHA

Contra los dhos Sus Partes Suplicaua de Ella ya blando
con el acatamiento deuido Sin dezir ninguna y no Justa
y agrauiada de Enmendar y Revocar Por las Causas
y Razones. que Por sus partes estauan dichas y alegadas
y Resuctauan del Proceso en que siendo necesario
se afirmaua y Por las que en particular Protestaua dezir
y alegar Pidio a los dhos mui Presidente y oydores. quan
to ha Lo dho La mandasen Revocar y Revocasen
y Hazer en todo como Por sus Partes estaua Pedido
y Justicia = y de La dha Peticion Los dichos nuestro
Presidente y oidores mandaron dar tres Lado a la
Parte del dho Diputado Generál y Hermandad
de Alaua = y Por ella fue Pedida Restitucion Para
Hazer sus prouanças. en La dha Causa A tento. que no
Las auia echo por culpa y negligencia de sus agentes).
= y Por los dichos nuestro presidente y oidores. Le fue
Concedida = y Recauieron el dho negocio y causa a prueua
Con La mitad del termino prouatorio. con que antes
Los dhas Partes auian sido Recauidos a prueua en lo
Principal = Dentro del qual Por ellos fueron echos
ciertos Prouanças. que sellerauan y Presentaron ante
Los dichos nuestro Presidente y oydores y de ellos se
Pidio e Hico Publicacion de testigos = y estando en este
estado el dho Aluarez despinareda en nombre de
Los dhos Hermandades de ayala Vo dio y su
consortes. Presento ante los dichos nuestro Presidente
y oydores Su Peticion alegando mas cumplidamente

Alega ay ala
y pide se mande
hazer los Repartimi
conforme a la
ley. 59. del 9no
no se trate en las Juntas sino conforme a la
ley. 4 y 14 del 9no

Del derecho de sus partes. Por la qual dixo que la sent
en el dho Pleito dada en todo Aquello que hera o podio ser
en fauor de sus Partes. hera buena justa y como tal se debia
de confirmar sin embargo de la peticion de suplicacion en
contrario Presentada a la qual se atisfaça Porque sus
Partes tenian fundada su intencion de derecho Para q
no se pudiesen Sacar Repartimientos algunos en mas can
tidad que tres mill marauedis. conforme a nras
leyes y aun Respeto de los que Hagian los Partes ante y
estaua mas limitado Por el quaderno de sus leyes. con
forme A los qual es no Podian Repartir. sino para los Co
sos y negocios. que en ellos se declarauan aunque fuese
en muy menos suma y asi justa mente Por la dha sent
seauia mandado que no se Hiciesen los dichos Repar
timientos al qual no ostaua decir que staua en
costumbre de los Hacer Porque qualquiera costumbre
que en contrario de lo suso dho tubiesen las partes Por
Prarias staua quitada Por las leyes. de dhos q pue
dieno que prouiuan y hordenauan no se Hiciesen
los dhos Repartimientos sino hera en los dichos casos
Particulares y despues que el dho quaderno se auia echo.
no se auia podido yntroducir costumbre Contra nuestras
Leyes. Reales que nos solamente Proybian el Hacer de
los dhos Repartimientos sin stanuien los costumbres
Contrarios. Aunque fuesen yn memoriales. quanto
y mas que la que las partes Contrarios Pretendian
Tener staua yntetumpida Por cedu las Prouisiones

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Nuestras. que contra dllos seauiandado Leer/Stro
si entodo aquello que Ladhasentençia Heraspodia
ser en Perjuicio desus Partes Affirmandoseen Lasu
plicacion que tenia ynterpuesta yablando Condeui do
alatamiento decia ninguna Alomenos injusta yde
Reuocar Porquedeuiendo Hacer entodo segun Por
sus Partes estaua Pedido no lo Auian echo y Porque
a Vian confirmado Los Repartimientos Hechos Por
Las Partes contrarios dequesus Partes Auian apelado
no auiendo Lugar Porque Por La mesma Razon que
Por Ladha sentençia auian mandado queno se Hi
ciesen Los dhos Repartimientos. sino conformea Las
Leyes del quaderno deuieran Reuocar los. Porser sobre
Lo que seauia litigado Pues Heran derecha mente Con
tra Los dhos. leyes. y Para Los casos y negocios en queno
Podian entro meterse Specialmente estando Como estaua
sobreseido La Paga y execucion de Los dhos Repartim
tos Por ser echos durante el Pleito y Porque en La dhasent
semandaua quenose Hiciesen Repartimientos sino
conformealaley quarta del dho quaderno y el Re
frú sela dhosentençia a Zadhaley Auiosido Senor
del q La auia escrito Porque el capitulo / o ley quarta
del dho quaderno notratauade Los Repartimientos
sino de Los delitos. deque Los Partes contrarios Auian
de conocer y Laley cincuenta y nueue del dicho qua
derno Sera Laque tratauade La forma y Para que
Los os seauian de Poder Repartir. y aesta ynoralado Lo

Ley quarta seruia de Referir Ladha sentençia
Mandando que conforme a ella se Hiçiesen los dichos Re
Partimientos y Porque deuiendo mandar que los Partes
Contrarias en sus juntos no Tratasen de Cosa alguna saluo
de los contenidos en el dho Quaderno y de la pusicion
y Castigo de los de Cinquentes. y mal e'chozes de que Auio
Ablado el dho capitulo / sobre ley quarta y catorce del dicho
Quaderno lo qual no auia echo sino Refiriendose a la
dha Ley quarta solamente = Pidio a los dichos Mo
Presidente y oydores confirmasen Ladha sentençia
en lo que Hera o Podia ser en fauor de sus Partes y en lo
de mas que Hera o podia ser en su Perjuizio Sane Excasen
Reboccando los dhos Repartimientos. y mandando que
ade Cantenose Hiçiesen sino para los Casos. y en los
Casos contenidos en Ladha ley Cinquenta y nueue y
mandando Asimesmo que en los dichos juntas no Su
diesen los Partes Contrarias entrometerse A tratar ni
tratasen de Otra Cosa Alguna mas de tansolamente A
quellos que eles permitian por los dichos capitulos
quarto y catorce del dicho quaderno y sinecesario Fera
Por no auere Expresado antes los dichos agrauios
Pedia Restituçion in integrum para los alegar y con
trael lapsso y transcurso de tiempo y juraua en anima
de sus partes que no lo Pedia de malicia y Pidio Justicia =
Y Asimesmo bar[me] de auido en nombre del dicho Va
lle y tierra de ayala e Valle dello dio y anca sus Ca
ya Rastoria y sus Hermandades. Por otra Petiçion

Que ante Los dhos mo Presidente yoidores Presento
Afirmandose en La suplicacion Por su Parte yn
terpuesta de La sentencia dada Por Ellos. y en todo lo de
mas Pedido y alegado por su Parte = dixo que deuian
Hazer segun y como tenia Pedido y suplicado sin embargo
de lo en contrario dicho Pedido y alegado Por los Parte
Contrarios. y Porque La dha Junta y Hermandades Li
tadamente tenian permision para se juntar a tratar
de castigo de delinquentes en los casos de Hermandad
conociendo de los dhos Casos los Alcaldes de los Herman
dades. cada vno en su jurisdicion y Para conferir y tra
tar de lo suyo dho y dar cuenta de los Casos y negocios que
sobre ello Auian sucedido en cada Hermandad. segun
Jauian en cada vna de ellos. vn procurador en la Junta
general sin que los suyo dichos Vbiesen Pedido ni pudie
sen tratar. de otra cosa alguna como sin tener Poder
ni facultad. lo auian echo y Porque siendo Limitada
La Permision de juntarse La dicha cuenta y dos Her
mandades. a tratar desso los casos de Hermandad
no Podian conforme a derecho muchas Vnibersidades
constituirse en vna. y en vn cuerpo. Para tratar de go
vernarse generalmente sobre otros casos mas que
los dhos casos de Hermandad. sino que cada vni ber
sidad. como distinta que Hera vna de otra en jurisdicion
fueros y costumbres. se auia de gouernar de Por si tra
tando cada vna a su costa y de sus Propios y bienes. de
Remediar lo que A cada vno tocasse y porque no sobre

Dho Caso A uia Lugar Lo dicho mas aun en Los
mes mos Casos. de hermandad. que stana a si determinado
Por Las dhas Hordenanças. que Las costas y gastos que se
Hiçiesen en el castigo de Algunos de Linquentes. se cobra
sen del y no lo pudiendo Pagar se repartiese lo que se ga
Jase en la Hermandad. Particularizadon de suce dies
el delito y no en todas Las Hermandades. y si Los uso y cos
ouiese Lugar y se Haga y guardaua en Los Casos de la
mes ma Hermandad con mucha mas Raçon se deuia
de guardar en casos que no tocauan a ella y porque Repar
timiento alguno generado en todas Las Hermanda des
no se podia ni deuia Hacer en dhos casos y que en ellos se per
mitia La Hordenança arriba y uno y uarios sido
y Hera delito en auerle echo en dhos Casos. y en particular
en Los contenidos en Los Repartimientos que en Le
zar sobre dos de la dha Hermandad y ansi mismo Lo en
Timiento de Los procuradores de Ella ni aun por el de Las
mes mas Hermandades. se auian Podido ni deuido Hacer
Por Resistir lo. nos Lo Las dhas Hordenanças. Pero Las
Leyes de nuestros Reynos y porque a lo dicho no ynportaua
cierta Llamada ad bitraria en contrario presentada sin
embargo de La qual. y del Redimiento en virtud della
fecho se deuia proseguir en vista y determinacion del
Pleito por Las Causas de nulidad que del Resultaban
y Porque los procuradores. que en el compromiso de Ella
se decian ser lo de Los Hermandades. quando Lo pudiesen
sido Para tratar en Los dichas Juntas. de Los casos de Ser
mandad no lo auian sido Para Hacer Compromiso

entra. La. SS. Arbitra que vbi entia si di Vi. Rey. Ministro

Y transaçion deldho Pleito Por sepa para Illo no
cesario. Poder special no lo auian tenido Para lo conpro
meter ni para Consentiren la dha llamada sentençia
arbitraria = Por los quales Razones. y otros que dixo ya
Lego Pidio a los dhos nuestro Presidente y oydores. que
sin enbargo de la dha arbitraria y de lo en su virtud pro
dido mandasen Azer como por sus Partes estaua pedido
y suplicado y Pidio Justiçia = y de los dichos dos peticio
nes los dichos nuestro Presidente y oydores mandaron dar
traslado ala Parte de la dha Junta y diputado general
de la dha ciudad de Vitoria y Pedro de sa Zaçar en
su nonbre Por otra Petiçion que ante ellos Presento en Res
Puesta de los suso dhos = Dixo que a lo que se le auia noti
ficado vn Pedimiento fecho Por los Partes contrarios
en que Prosiguiendo vn pleito que auian tratado contra
sus partes sobre ciertos Repartimientos y otros cosas. ale
gauan Largamente de su Justiçia segun se contenia
en el cuyo tenor sin Puesto se deuia de mandar Repeler
y declarar obstar a los Partes contrarios excepçion de
cosa Juzgada Porque la dha Petiçion. no se auia presen
tado Por Parte bastante en tienpo ni en forma y Por
que auiendose tratado el dho Pleito muchos años y estando
en el dada sentençia de vista y en estado de Poder y
Ver en Revista se auian conbenido y concertado sus
Partes y los Partes contrarios. que el dho Pleito y dife
rençias se conPrometiesen como lo Auian conprometido
en don Joan manrrique de Arana Joan garçia de ecuaco
Perseual de muxica y rigo de vgarte xpoual de vgarte

12

Juan sanz de Arteguita y Para que Ellos Lo
pudiesen determinar se auian echo compromisos. y
Dados Poderes muy bastantes. y los dhos Jueces arbitros
auian dado y Pronunciado la dha sentencia Por la
qual auian confirmado todos los Repartimientos e
sos Por la dha Prouincia y contadores y Personas di
putados en ella y auian condenado a los Partes en q
a que les diesen y Pagasen de la forma y como se les
auian cargado y Repartido y asimesmo los repartim
ientos se les Hiçiesen de Alli adelante siendo degastos
e sos con acuerdo de la Junta y que no los pudiesen
contradeçir con ningun titulo como la Junta o la ma
yor Parte de ella Juzgase. y Por algunas consideraçi
ones. auian condenado a la dha prouincia y Herman
dades. que de la bolsa comun de ella diesen y Pagasen
a el dho valle de arzala. y Consortes quatrocientos ducados
y otros docientos. y treinta y dos mill y quinientos y setenta
y seis mrs que deuian de los derramos Repartimien
tos prouinçiales de los años de setenta y siete y ocho
y mueue de los quales. se auian echo gracia y liberacion
segun se contenia en la dha sentencia arbitraria la
qual se auia notificado y se auia Por sentido por ambas
las Partes. y Por ella auia quedado y estaua a el dicho
Heitor Jeneçiloya acauado y sobstaua a los Partes Por
trarias. e Xcepcion de los a Just pada La qual le opuso
Para y impedir El yngresso y Progresso del y Para el dicho

Fecho Saca Representacion de la d.ª Sentencia
Compromiso y Poderes y autos fechos Por los dichos Jue
ces arbitros y Jurada en forma que Heran ciertos y Ver
daderos = y Porque conforme A los susodho nos lo auia
cessado y sea uia A lauado la instancia de los dichos de Ceth
Pero qualquiera derecho que los Partes contrarias Pu
diesen tener Pidio a los d.hos nuestro Presidente y Jo
ces. mandasen declarar y declarasen Sobstar a los
Partes contrarias La dha excepcion de los a Jus Jcada e plei
to fenecido y acauado y que se quitase y rrepeliese del dho
Peticion = y sobre este articulo pidio ante todos cosa
de uido pronunciamiento y Protestaua que a tal tiempo
que del todo el Jubiese fenecido y acauado no Viese lo
cuido no conuiese a su parte ser nro Alguno Para poder
Poner las demas excepciones dilatorias que les competian
= y de la dha Peticion los dichos nuestros Presidente y
Jueces. mandaron dar traslado A la Parte del
dho Valle y tierra de ayala y consortes = y el dho
Bar.me de aranide en su nombre Por su Peticion que
ante ellos Presento en Respuesta de los susodicha =
Dixo que sin embargo de lo en ella contenido. se de
uia de Hacer como Por su Parte estaua Pedido. Por
que llamado Con promiss.o no lo Hera nj Para le Hacer
y Jorgara uian Tenido Poder los que le Auian / o
Jorgado y quando Viesen ser Juezes nombra
dos Para yr A la Junta de las Hermandades. seria para
tratar en ella lo que conuiniese Conforme A sus

Leyes y hordenança Por Las quales. ni Se pudia
Tratar de tra Lossa mas que Sobre el castigo de de
Lin quentes. en Casos de Hermandad. ni Se pudia Sacer
Repartimiento Alguno general sin tar Se Lamente
Para Lo contenido en La Hordenança cincuenta
y nueue y asi mucho menos Podian Sacer compromiSSo
Para que contra Las Hordenanças. de la Hermandad
se Higiesen ade Lante Repartimientos Sobre
Cosas que no Les Locauan y que stauan especialmente
proui dos y Porque quando Vbiera auido Poder y
Para Lo Lograr el dho llamado compromiSSo y Lo sentencia
que en su Virtud se auia dado auia sido fuera del ter.no
del llamado compromiSSo y asi Hera nulla de derecho
y Pertenecia Parte Lo Las Partes Contrarias. y Las que
auian tratado de Los dhos Repartimientos auian Sor
denado que se Vbiesen de aprouar Por Las Hermanda
des. y dar poder especial para que se Pidiese confirma
de Ladha llamada arbitraria Lo qual no auian
echo, Los dhos Hermandades ni aun de derecho Lo podian
Hacer Pidiendo Los dichos nuestro Presidente y oydores
que denegando Lo en contrario. Pedido mandasen
Hacer como Por su Parte estaua Pedido y Justicia
y de Ladha Peticion. Los dichos nuestro presidente
y oydores. mandaron dar traslado a la parte de la Se
Junta y diputados General de la dha Prouincia de Vi
toria y Hermandades de Alaua y beniendo Se alzado
en su nombre Dha Peticion que ante ellos presento

En Respuesta de lo suso dicha = Dixo
que sin embargo de lo en ella contenido sedeuia de
declarar / sobre ra las Partes Contrarias. la excepcion de
Cossa Juzgada / opuesta Por sus partes. y Hazer segun
Como en su nombre estaua pedido Porque estando pendi
ente el Pleito se auian Comprometido todos los Vs.
del en don Juan Manrique de Ariaña Juan garcia de alaa
Perual de muxica yñigo de Vgarte xpoual de
Vgarte y Joan sanz de astigueta Los quales Auian
dado sentencia en cierta forma yestos seauia corser
tido y aprouado Por Los Partes Contrarias y conforme
a ellos se auian echo todos Los Repartimientos echos
Por la dha provincia contadores / Personas. diputados
en ella y porque los dichos Jueces arbitros. auian tenido
facultades Poderes Para dar la dicha sentencia y de
clarar sobre lo tocante a Los Repartimientos que
al tiempo entonces se auian echos y se Hiziesen de Alli
adelante y Porque auian pronunciado y determ
inado dentro del termino del Compromiso de ma
nera que en la dha sentencia arbitraria no auia
nulidad alguna yeomo estaua dicho los dhos Par
tes contrarios la auian consentido tacita y ex.
Presamente. y en su execucion y conforme A ella
se auian hecho los Repartimientos
Los quales lo bastaua para que se debiese cumplir y ye
xecutar. de aqui adelante Pidio a los dichos Mrs

Presidente yoidores mandaron hacer como por
sus partes estaua pedido y offrecia informacion de lo con
tenido en la dha peticion y pidio justicia = y de la dha
peticion los dhos nuestro presidente yoydores mandaron
dar traslado a la dha hermandad de alaua y consortes = para
sobre ello = y auiendose concluido sobre ello el dho negocio
visto por los dichos nuestro presidente yoydores = fue
ron vnanimes en diez y ocho de junio del año pasado
de mill y seiscientos y oche del qual dieron el prouey
cerca de la excepcion de transacion y cosa juzgada y pleito
fenecido y acauado pedida por parte de la dha hermandad
dad de alaua y consortes. para quando el dho pleito se bie
se en difinitiua = del qual dho auto por parte de la dha pro
uincia de alaua fue suplicado y por vna peticion que en
el dho escrito de alcada en su nombre ante los dichos nro.
presidente yoydores presento dixo que se auia de enmen
dar y reboccar por la pretension dho y alegado en fauor
de sus partes en que se afirmaua y porque el dicho pleito
en instancia de le auia fenecido y acauado por la sent.
arbitraria que auian dado y pronunciado don jua man
rique de arana y demas jueces arbitros por ambas las dhas
partes nombrados y porque como parte de la dha sent.
arbitraria y demas efectos sus partes auian dado y pro
gado a los contrarios y a sus procuradores en sus nombres
quatrocientos ducados de mas de otros dozientos.
treinta y dos mill y quinientos y setenta y seis marab
dis que deuia de los de ramos repartimientos

Prouinciales. de çientos años que les auian Re
mitido y quando quisiesen y Pretendiesen ser
oydos auian de pagar y Restituir. antes y Primero
Los dhos quatroçientos ducados y demas quantias de
Maranedis = Pidio acerca dho mo Presidente y oydo
Los mandoseen Reboçar el dho auto y declarar, sobre
a Las Partes contrarios Ladha excepcion de los dos Juzes
y Pleito fenecido y acauado y quando Lo vsodho oyesse
mandoseen gue ante todas cosas. Las Partes contrarias
bo Luiesen y Pagoseen a sus partes. Los dichos quatroçientos
Ducados y demas quantias de maranedis que ese les
auian Remitido y Protestaua que asta tanto que
le Hubiese echo entero Pago y se feneçiese y acauase
el articulo, no soviese lugar no corriese termino de
guno Para dezir y alegar de su Justiçia en el negoçio
Principal y Pidio Justiçia = y de Lad.a Peticion los
dhos nuestro Presidente y oydores mandaron dar
= Traslado A La parte de los dhos Valles. y tiena de ayala
= y el dho bar.me de arbide en su nonbre Pon Trapet
guear de ellos presento en Respuesta de los sus
dhos = dixo gue el dho auto se auia de confirmar
sin embargo de La suplicagon y Respuesta por la
Parte contraria y Porgue los dichos sus Partes
no auian Alegado de los contrarios en Virtud de
La d.a sentencia Los dichos quatroçientos
Ducados que dezian y Los nouenta y tantos mill mrs

f

Que Hera Nacarta de pago. que estaua Presentada
por parte de la dha Juan de Vrrutia y Xpoual.
de Vgarte se los auian dado sin tener poder de sus partes
y Si Ellos auian sido los que se auian obligado y Dos
que a vnen Caso negado que sus Partes Hubieran Recaudo
mas que dixo algunos no estauan obligados a los pagos
Por ser de su mesma Hacienda y de los Repartimientos
que Las Partes Contrarias Auian echo = Pidio a Vos
Sos nro Presidente y oydores mandasen confirmar
el dho auto denegando a los Contrarios lo que pedian
y Justicia = y de la dha Peticion los dhos nuestro pres-
y oydores. mandaron dar traslado a la parte del dicho
Diputado general y Hermandades de Alaua = ya
Viendose concluido sobre ello el dho negocio Visto,
Por los dhos nro Presidente y oydores. Juntamente
con Las escripturas Presentadas por parte de la dha
Prouincia de Alaua = Proueyeron dixo auto En
La dha ciudad de Vall.d. a quinze dias del mes
Passado de seis cientos. Por el qual confirmaron en
grado de Reuista el Pro.llos proueido en dies y ocho de
Julio del dho año en que Reseruaron el prouer en la
de tal excepcion de cosa juzgada y transacion plei-
teada y acabado Pedida. Por parte de los dhos Her
mandades de Alaua y consortes Para quando
el dho Pleito se Viese en difinitiua sin perjuicio de
La suplicacion del y interpuesta Por parte de la dha

Prouinçia de Alaua = Yasimesmo Reseruaron
Para el dho tiempo el Pu beer çer cade lo Pedido Por
Parte de La dha Prouinçia en quanto a Los dichos qua
troçientos ducados. = Y auiendo Suplicado dello
auno Por parte de La dha Prouincia de Alaua en qu
a La Reseruade Los dhos quatroçientos ducados
y Pedido que Los dhos Hermandades de ayala
Los bo Luiesen y Restituyesen Com dicha Pedido =
y mandados e dar tres Lado a Los dhos Hermando
des de ayala Visto Por Los dichos nro Presidente y oy
dores = se proueyeron auto en treinta de sep y dies
de Stubre del dho año Pasado de seys cientos. Por
Los quales mandaron que sin embargo de Lo por Ellos
Proueydo en que Reseruaron el prouer çer sa dello Pe
dido Por parte de La dha prouinçia de alaua en quanto
a Los dhos quatroçientos ducados Para quando El
los Pleitos se viese en difinitiua se diese prou para
que Los dhos Hermandades de ayala Por
sorte Luego diesen y Pagasen en ala dha prouinçia de
alaua nouenta y tres mill mrs y no mas en
Lugar de Los dhos quatroçientos ducados dando
fianças de que uen Los Tuuiendo de auer Los bos
Y Leria a la persona que Los dichos nuestros Presi
dente y oydores fuese mandado = des Pues del
qual el dho Joan de Los sierra en nonbre de
Los diputados general y procuradores dela

De la prouinçia y Hermandades de Alaua Por su
Petiçion que ante Los dichos nuestro Presidente y oydores
Presento Respondiendo a su Presentada por Los Par
tes contrarios en que a fir mandose en la suplicaçion que
tenian y interpuesta de la sentençia de vista en el dicho
Pleito Pronunçiada Pedian que sin embargo de la senten
çia arbitraria dada entre Los dichos Partes se mandase
Hazer E Hiziese en todo segun y como tenia Pedido. =
Dixo que no se debia de mandar Hazer cosa alguna de
Lo que se Pedia Por la dicha Peticion antes se debia
declarar Por Baldar les excepçion de cosa Juzgada y que
do Lo suso dicho çesase denegar les Lo que pedian y Porque
El Pleito que entre Los dichos Partes. se trataua en
que se auia dado la dha sentençia de vista auia que
dado fenecido y acauado Por Los conPromisos y sen
çia arbitraria que des Pues de la dha sentençia De Vista
se auian seguido en Los quales Los Partes. se Auian de
sistido y apartado del dicho pleito y se Auian obligado
en forma de estar y Passar por lo que Los jueçes arbitros
Declarasen y des Pues de dada La sentençia arbitraria
la auian Consentido rosso la mente de palabra pero
Por la obra Viendo de ella en quanto A lo que se les
mandaua Restituir. y cumpliendo y Pagando
Todos Los Repartimientos. que se Auian echo de
Dezmo de mill y quinientos y ochenta y uno
que Auia sido y quando se auia dado la dha sentençia

Y assi el dho año de nouenta y nueue que Auia sido
quando se auian Presentado ladha Petición y assi
Portada a los Pares contrarios la excepción del osso
Jusspada y Pleito feneçido de yacauado que sus Pares
le tenian o Puesta en fuerça de dilatoria y agora la
o Ponia en fuerça de perentoria pcomome Lor ouieyelle
gar de derecho y Porque estando Lo suyo dho çesara y se pu
diera bolber a tratar de los Pretensiones. que tauan
deducidos Por los Pares. en el dho Pleito en ella
Tenian sus Pares notoria Justicia para que sin ningu
Limitacion se confirmasen los autos y Repartimientos
de la Junta General y para se rebueltos y dados Por
Libres de los Pedimientos échos Por los Pares Cont.
y Porque los Hermandades de Alaua conforme A
los capitulos de su quaderno se auian Podido y Podian
Juntar y se auian Juntado de tiempo y memoria
a esta parte. nosto Para los cosas tocantes. a la
Jurisdicion y castigo de los delinquentes. Ni otras
Vien Para todos los dhos cosas tocantes. Al bien
Publico de ladha Prouinçia como se Auian ssido
y Heran la defensa de sus Preuillegios y conser
vacion de sus buenos Vsos. y costumbres. y Para to
dos. los demas cosas. que se Auian ofrecido tocantes
a nuestro Real seruicio y con Lo suyo dho se auian
conseruado y conseruaban todos los dichos Preui
llegios y buenos Vsos Costumbres y auia sido toda

Ladha Prouinçia muy bien Gouernada y Porque an
si mesmo auian Podido y Podian los diputados y Procura
dores de Ladha Prouincia Repartir entre todos los Her
mandades de ella todos los marauedis que auian sido
necesarios Para acudir a la defensa de todos los Casos
que se auian offrecido y offrecian tocantes al bien pu co
y Conseruacion de los dhos Preuillegios. Vsos y costum
bres. y Para todo lo demas. que en los dhos Juntas se
Via acordado y Hordenado Por la mayor parte y Para
el Qual tenian expresso Capitulo del dho quaderno que
lo disponia assi y Porque de tiempo yn memorial a esta
Parte auian estado y estauan sus Partes en posesion quieta
y Pacifica de Hacer los dhos Repartimientos y en
ellos auian contribuido el dho Valle de ayala y en sorte
Pagando llanamente lo que se les Auia Repartido
y Porque los Leyes destos Reynos que proyuian el Re
Partirse mayor quantidad de ties mill marauedis.
no Procedian en este Caso en el qual Auia Particular
Ley y costumbre inmemorial que lo auia permiti
doy Permitia y Porque si diese Lugar a la pretension
de los partes contrarias Seria total destruicion y Per
dicion de Ladha prouinçia de Alaua Porque cesarian los
dhos Juntas. generales. y lo que en ellos se Hordenaua
despues siempre Auian sido muy seruidos los sendos
Reyes nuestros Progenitores y Porque en los casos que
estauan Asentados. en introduçidos Contra Aquerdo

Y por antiquísima los tunbre y yn memorial no
sederia sacer mudança y porqueen la dha provincia
de Alaua auia enquenta y tres Hermandades. de
los quales ss lo seguian el dho Pleito el dho Valle de ayala
y Lorcate que heran los cinco de ellos por passion
y Premission particular de algunos personas quetra
tavan desu Propio yntere = Pidio a los dhos nuestro
Pressidente y oydores declarasen sobre tara las partes con
trarios la excepcion de cosa jusgada y quando los uvyo
cesase mandasen hacer en todo como por su parte
estava pedido / absoluiendo les y dando les por bien
de todos los pedimentos echos por los partes contr y
imponiendo les perpetuo silencio y o fresio se aprouar lo
necesario = y de la dha peticion los dhos nro pres
y oydores mandaron dar tres lado a los dhos Herman
dades de Ayala = y el dho bar me de auide en summon bre por
dha peticion pue ante ellos presento en respuesta dela
sus dha = dixo que deuian de reseer del proces
del dho Pleito la dha pet or denegando la prueua lo
demas en ella contenido por quel dho pleito estava
concluso en reuista y asi no estava en estado de pro
der hacer la dha alegacion y porque en la instancia
y grado de reuista en que el dho pleito estava con cluso
auia sido requerido a prueua con el ter nro Hordinario
y des pues por restitucion y los partes contrarios. Auian
fecho prouanzas. y asi sera sin funda mento pre ter
der nueua prueua ni hacer la dha alega el stando

Dho, Pleito, Concluso Por Sog.ual Pidio
a Los dichos nuestro Presidente y oydores. mandasen q
La dha Peticion se repeliese del dho pleito denegando la
Dha prueua y Pidio Justicia = y de La dha peticion Los
Dhos nuestro presidente y oydores. mandaron dar Traslado
a La Parte de La dha prouincia de Alaua = y el dho Jua
de Lassiena en su nombre Por dha Peticion que antellos
Presento en Respuesta de Las Susodha = Dixo que
no auia Lugar dese Repeler La dha Peticion Porque
Presentada y se deuia Sacer Lo contenido en Pedido - Por
que el dho Pleito no estaua Concluso Para Poderse Ver
+ en difinitiua y Porque no Portaua que el Juez
estado al tiempo y quando se auia echo el Compromisso.
y se auia dado La sent.a arbitraria Por los Jueces arbitros
Porque Por ella auia cessado y se auia Alterado La instan
de Aquel Juicio y necesariamente se auia de Hacer y
sustanciar de nueuo y Porque Los susodhos Sera mas llano
a Aenir que Las Partes Contrarios tenian Pedido Re
Titucion Contra el dho compromisso y arbitraria Alegan
do a Ser sido Lesos y engañados y Por sus Partes el Fauo
Roy alegado Lo contrario. y otros muchos Hechos. que Conp.s
Tian en probanca y que Justificauan La dha arbitra
ria y conzierto fecho Por Las Partes Contrarias = Pidio
a Los dichos n.ro Presidente y oydores. declarasen no
auer Lugar Lo Pedido Por Las Partes Contrarias. y q.e
Lo denegasse y mandasen que el dho Pleito se Fene
ziese a prueua Haziendo en todo Como tenian Pedido

Vista

Y Justicia = y de Zadha petiçion Los dhos mo.
presidente y oidores mandaron dar trés lado A la Parte
de Zadha Hermandad de ayala = y sobre ello se Ha
cluyo el dho negocio y concluso Visto Por los dichos Nuestro
Presidente y oydores. lo Requirieron a Prueua en Razon
de si el dho compromiso Hera Valido sono concierto no.
= y dentro del. Asimesmo Por Los dhos Partes se Hizie
ron ciertas Prouanças. cerca de llo que se leuaron y Pre
sentaron ante Los dhos nuestro presidente y oydores
Donde Por ellos Vistas Con lo demas alegado Por Los
Partes dieron y Pronunciaron en el sentencia Difini
tiua en grado de Reuista del tenor siguiente =
En el pleito que entre Las Hermandades y Prouinçia de
Lastiena. de ayala, Vodio hunca bustaiz anciniega y ana
Zaria y barrio Lo mede aruide Suprocurador de Zaruna parte
y el diputado general de Alcaldes y Procuradores. de La
Prouinçia de Zaçiudad de vitoria y Hermandades
de ea Zaua y Sus aduentes. y Joan de sicna Suprocu de Zastia
Hallamos que Las sentencia Difinitiua en este pleito
dada y Pronunçiada Por algunos de Los oydores. desta
Real Audiençia del Rey nuestro señor de que Por
Los dhos Partes fue suplicado en quanto por ella con
namos Al dho diputado General dela Prouinça de
Zadha çiudad de vitoria y Hermandades de Alaua
y sus aduentes Alcaldes y Procuradores de ella que Al pres.
son y de aqui adelante fueren, A que de Aqui adelante
no Sagan de partimientos de maraue dis Alguno
el Nuestro dho Hermandades de ayala y su

s de Reuista

19

Consortes sino fuese para lo tocante a la punicion y cas-
tigo de los delinquentes fue y es buena justa y de-
zechamente dada y pronunciada y sin embargo de las
Razones Armanera de agravios contra ella dhos y ale-
gados. La devemos confirmar y confirmamos. Lo qual
sea y se entienda ser tanso la mente conforme Al capi-
tulo cinquenta y nueve del quaderno de los Hordenan-
cas. y conforme Al capitulo quarto de ellas = y asi mes-
mo condenamos Al dho diputado general y consortes
aqueen los juntos generales. y particulares. que Hi-
cieren en los dhos Hermandades. no pueda tratar
ni trate sino fuere de los casos Hasos contenidos. en los
capitulos catorce y quince del quaderno de los dhos Sor-
denanças. y no de otros algunos y lo que de otra manera
se Hiciere y tratare sea en si ninguno y de ningun valor
y efecto = y en quanto alo Pedido y demandado por parte
del dho estado de ayala cerca de que se Relevase en los Re-
partimientos echos asta agora por los dichos Her-
mandades. quanto a los dhos Abissuelmos y damos
por libres. Al dho diputado General y consortes. y pone-
mos perpetuo silencio Al dho estado de Ayala para e
en Razon de los dhos no les pidan ni demanden
mas Cosa Alguna agora ni en tiempo alguno ni por
alguna manera y no sacemos condenacion de costas
y por esta nuestra sentencia difinitiua en grado de
Revista Asi lo pronunciamos y mandamos El Dr
don garci Desotomayor Ll.do don Luis de santillan.
Licenciado don Geronimo de Medinilla =

La qual dha sentencia que de suso bai incorporada fue
dada y Pronunciada Por los dhos nuestro Presidente
y oydores que en ella firmaron sus nombres en Valla
de medina del campo A catorze dias del mes de Hebrero
del año Passado de mill y seiscientos y quatro años =
y auiendose pedido por Parte de los dhos Hermandades
de ayala fue mandose les mandase dar executoria dela
dha sentencia de Vista y Reuista Para que se executa
sen y guardasen = se remitio a dho Don Pedro de Vega
oydor que entonces Hera de la dha audiencia como
se mando = El qual mando se despachase la carta de
la parte de los dhos Hermandades de ayala de las
dhas sentencias en lo que fueron en Reuista =
Y el dho Juan de Loriena en nombre del dicho diputado
y prouincia y Hermandades de Vasa Presento ante los
dhos nuestro Presidente y oydores Vna peticion suplicando de
la dha sentencia en lo que Hera o podia ser en Perjuicio de
sus Partes. Por la qual dixo que sera ninguna injusta
y se auia de Reuocar Porque en Razon de todas las Preten
siones sobre que Hera el dho Pleito / obstaua a las partes
contrarias excepcion de cosa Juzgada Pleito fenecido y acaba
do / acabado en Virtud de los compromisos y sentencias arbitra
rios Presentados Por su parte la qual les opponia En
quanto de direchoria / perentoria / como mejor conuenga
Lugar. y Porque los dichos Compromisos y sentencia
Heran Valida fechos con la forma y solenidades
necesaria y las Partes contrarias las Auian Con
sentido y aprouado y usado de ellos los auian

En supp.ca de la prueua de la data de la fecha de sent.a de la aud.a

20

Presentado en el dho Pleito. y Porque siendo Tan vsado
Assi se deuiera de dar, sobstar A Las Partes sonte-
Ladha excepcion de cosa Juzgada y quando todho cesara
que no cesaua sus Partes Asi conforme A derecho como a
Los Leyes del quaderno de Ladha Prouª y Her-
dades. Auian podido y Podian tratar en sus Jun-
generales todo lo que Pareciese conuiente para su buena
gouernacion sin limitacion alguna y Porque tambien
auian podido Hacer quales quiera Repartimientos. Para
Los Cosos Vtiles y necesarios. A ladha prouinca y Her-
dades Asi en general como en Particular en Lasso que
les Hubiese Parecido y Porque Los capitulos del dho qua-
derno no contenian Cosa contra lo vsodho Antes en fauor
des sus Partes. y Porque detienpo y memoria aca Tapante
Los dhos Hermandades. de ayala y Consortes. auian sido
Hermandades de Ladha prouincia de alaua y auian ar-
dado vnirlos y echos vn cuerpo con Los de mas de Ladha prou
y Porque del dho tiempo y memoria a esta Parte el dho
tado General y procuradores de Ladha Prouincia y su
Hermandades. auian echo dos Juntos Generales en Cada
Vnano Haciendo todos vn cuerpo y Prouincia nos lo para
Los Cosos contenidos. en el capitulo catorce y quince del
dho quaderno Perstanuien Para todos Los Cosos
que Tocan al bien publico y buena Gouernacion
Paz y quietud de Ladha Prouincia y ala prou y Con-
mentos y Conseruacion de sus preuillegios y todo lo que
se Offrega Tocante a su Seruicio y por que en Los dhos
Juntos. se auian de cretados Los Repartimientos

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Que se devian hacer para los cosos tocantes
a lo que se trataua y determinaua en ello
y en los dhos Repartimientos auian pagado y cor
tribuido todos los dhos Hermandades especialmente
los Partes contrarios Porque en los cosos que tocauan
particularmente a algunos de los dhos Hermandades
aunque no tocasen a los demas. se auian defendido
a costa y por Repartimiento Vniuersal de todos los dhos
Hermandades lo qual se auia hecho a vn en pleitos y
negocios. Propios de los Partes contrarios. todo lo qual
se auia vsado y acostumbrado de tiempo inmemorial
desta Parte y Porque los leyes destos Reynos que Rezian
algunos Repartimientos no se estendian a los que se
X Se auian echo ni hazen auian sido Requiridos
Vsados ni guardados en la dha Prouincia m^s tus Her
mandades pidio a los dhos sus Presidente y oidores
No diesen Por ninguna y Revocasen la dha sentencia en lo
que Hera opposicion en Perjuicio de sus Partes. y offrecio
se aprouar lo necesario = y pedia Restitucion para
Hazer prouanca Por los mas Articulos y derecho
mente contrarios y Para todo aquello que pedida y
Concedida pudia aprouechar a su parte. y la Juraua
en forma y pidio Justicia = y assi mesmo el dho Juan
de Zossiena en nombre de los diputados General y
Hermandades de Alaua por otra Peticion que pres
= dixo que Asu noticia a viaueni do vna Prouidada
Por el semanero en que auia man^do se Pac far car
tas executo^rias de los sent^s dados en el dicho Pleito

2

uyo tenor Supuesto. a Blando Conel Acatamiento
que debia en lo que Hera o Podia ser en perjuicio de su
Partes Sera ninguno y de Revocar porque la Hultima
sentencia en ninguna cossa Sera Reuista y ella y la
de uista no contenian cosa de que se Pudiese dar Execu
y Porque en caso que ladha Hultima sentencia fuesen
algo de Reuista no Hera Conforme con la sentencia de Reuista
y en el dho Pleito Auia grado de suplicacion con la pena
y fiancas de Ley y de segouia y asi la dha Vltima sentencia
en lo que fuese Reuista se auia de notificar a sus
Partes en su Junta general y Acabado se Vbiese echo
y Pasado el termino Para suplicar con la dha Sentencia
Hera Mano no Poder se dar ladha Carta. atento lo
qual Pidio a los dhos mros Presidente y oidores
diesen Por ninguno y Revocasen el dho auto de ne
gando los pedido Por los Partes contrarios que siendo
necesario suplicaua del dho auto y Pidio Justicia =
y de los dhos Dos Peticiones. los dhos mros Presi
dente y oidores. mandaron dar traslado a la Parte de los dos
Hermandades de Ayala y Consortes = y el dho Ba
de auuide en su nombre Puesta dha Peticion en que ante ellos presento
en Respuesta de dha suplicacion presentada Por
los Partes contrarios en que dixo. que debian man
dar Repeler la dha Peticion Por que la sentencia Pro
nunciada en catorce de febrero del dho Año Pasado
De seiscientos y quatro en todo lo que de ella

Puesta por parte
y de la dha Peticion
de la parte contraria para
ante el Rey nuestro Señor la
suplicacion

Suplicaua La parte Contraria Sera Reuistapor
que el dho pleito auia ydo en Grado de apelacion
de Los autos Repartimientos de Los años de setenta
y seis. y setenta y siete y de auerse tratado en Los Juntos
de Los Cosos en ellos Contenidas y en la instancia de reuista
se auia tratado de Reuocar Los y de que no se tratase Mas
en Los Juntos sino de Los Cosos que Permitian Las
Leyes de que de ynio nia delante se Hiciesen mas Repar
timientos y Porque apodo Los usodhos a Via Respondido
Los sentencia de vista y sobre Los mesmos Cosos se Auia
suplicado Por ambos partes y Por Los sentencia de Reuista
se auia determinado sobre Lo mesmo sin que en quanto
a Lo usodho en Ladha sentencia de Reuista Subiese
Cosa de nuevo y Porque siendo Los usodhos ansi conforme A
Derecho y Leyes destos Reynos no se podia ni debia ass mitir. La
Suplicacion de Los que sin tergonia Pues Hera todos en
Reuista Pidio a Los dhos nro Pres. y oidores declarasen
y mandasen que La dha peticion de suplica on se Repeliese
Del Proceso. y se Hiciese Como Por su parte estaua Pedido
y Justicia = y asi mesmo el dho Bar me de auia de enmen
bre del dho Valle de ayala y consortes. Pon dha peticion que pre
sento en Respuesta de La presentada por Los partes Con
trarios en que suplicacion del dho Auto del semanero =
Dixo que sin embargo de Ladha suplicacion se debia
Confirmar el dho Auto Porque la Vltima sentencia
Se a en Reuista quanto A que no se tratasse en Los
Juntos destos Cosos. que cosas de Hermandad conforme

22

Las Hordenanças catorze y quinze y quanto A
quenose Hiciesen mas Repartimientos Generales. queen
ambas instançias seauia Tratado de lo suso dho y conoçido
plenamente y porque en estas dos cosas Sera conforme La sentª
de vista a La de Reuista y Porque quando La sentª de Reuista
no fuera como he conforme A derecho en todo Lo suso dho
y Reuocara y emendara en Algo: La de vista Atuiendose de
ducido en ambas ynstancias y poniendo cosa de ducida de
nueuo en Tres vista y Reuista como nos Hera en Los dhos
Dos casos se deuia mandar librar de ellos execut.ª y Por
que dho pleito no Sera de mill y quinientos. como en Contr.º
se alegaua porque seauia venido en apelacion de los autos
Mandamientos y Repartimientos de La dha Junta
y en agrauio de ellos seauia seguido lldho Pleito y determinado
en Vista y Reuista como los demas Pleitos que suelen
apelacion yas Tiene allano que seauia de dar La dha Sentª
Pidio a Los dhos Mrs Presidente y oidores. que sin embargo
de Lo en contrario alegado confirmasen en todo y segun de
dos Sus mandamientos. y Pidio Justicia = y De Los dhos dos peticio
nes Los dhos Mrs presidente y oydores, Mandaron dar
Tres Lado A La parte de los Diputados General y Herman
dades de alaua = y el dho Joan de Lasierra en su nombre
Por Contrario Presento En Respuesta della
su suso dha dixo que Lo pedido Por La Parte Contraria no
auia Lugar y se le deuia de denegar porque la Vltima
sentª La de ner Pleito en todo Lo que Contenida Hera
Vista Porque no se auia podido ver lldho Pleito En
Reuista en ningun articulo Porque Caso negado

Que Pudiera Verse no pudiese ser sin el mo presidente
y asi la uista y determinacion fuera ninguna y no
Hiciera instancia la sentencia Por la d.a nulidad =
Pidio A los dhos mos Presidente y oydores declarasen
No auer Lugar Lo pedido Por los partes contr.s y mando
ser Respondiese derechamente a la dha Peticion
de suplica.on y siendo nec.o Pidio Restitu.on Para Alegar
Lo contenido en supet.on y la Juraua en forma y Pidio
Justicia = y de la d.a Sapeticion los dhos mos Presidente
y oidores mandaron dar Trasl.do a la Parte de los d.os Her
mandades deaya la consortes. = y el dho Bar.me de aru.de
en su nombre por su Sapeticion que ante ellos Presento = dixo
que en el d.o Pleito se auia dado y Pronunciado sentencia
de Reuista y en lo que Hera o Podio ser en Reuista no
plicaua de ella pero en lo que Hera uista y en quanto por
Ella auian sido absueltos el dho diputado y consortes. y
x dados Por libres. de lo Pedido en la de que se Reluxo en los
Repartimientos. hechos a Tracentonces. Por los Partes
contrarios suplicaua de la dha senten.a en quanto al d.o
articulo y alegando como decia dixo que escauia de reluxar
y enmendar Porque Por la misma Razon que Por las
sentencias de uista y Reuista en este pleito pronunciadas es
tauan condenadas los Partes contrarios. A quien li
cieren Repartimientos sin o fuese en el caso de la Her
mandad quinientas y mas uezes seadan y no justos los Repar
timientos. que a Tracentonces Auian echo y por q
Hera mas Uano Por estar mandados Por autos de uista
y Reuista A los Partes Contrarios que durante este pleito

No se pudiesen Sacar Repartimientos Algunos De
los quales se Leuian Librado a sus Partes. prouisiones y Re
cautoria con que Auian sido Requeridos Los Partes Con
trarios. y asi auian sido ningunos Los dhos Repartimientos
y Por auerlos Echo auian Cometido delito Los Partes Contrs
y Porque Respecto de Los dhos autos de Vista y Reuista auian
sido ningunos Los dhos Repartimientos y como tales
se deuian de Reuocar mandando Boluer y Restituir A
sus partes Lo que se les auia Llenado y Cobrado Pues sienpre
auia ydo con fuerza y Violencia y Porque de Muchos
de Los dhos Repartimientos. sus partes. se auian ausentado
De pagar en ellos y en particular Desde el año de nouenta
y ocho a esta parte y si no se Reuocasen Los dhos Repartimtos
Venian ocassion Los Partes Contrarias de inquietar A
sus partes. A que no se deuia dar Lugar Por todo lo qual
Pidio a Los dhos mo Presidente y oydores que en Vista de lo
susodho Reuocasen y enmendasen La dha sentencia Re
uocando Los Repartimientos Echos Por Las partes Contrs y
a Saber entonces fuera de Los del año de setenta y seis. y seten
ta y siete que en Reuista estauan confirmados con
denando a Las Partes Contrarios A que los Luiesen y Res
tituyesen a sus Partes. Lo que en Razon de ello Se
Hubiesen Repartido y Cobrado y en caso que esto Lu
gar / no oviese que si auia y no de otra manera como quiera
que La dha sentencia Yabsolucion della se entendia de lo
que Las Partes contrs Auian Repartido y Cobrado de
sus Partes y no de lo que auian Repartido y no Cobrado
Para que en todo caso se declarase que La dha Absolucion

2ª

Solo fuesse y se entendiesse tanssolamente de lo
que alsta entonçes. auian Repartido y sobrado de su
Parte Pidio Justiçia = y de ladha peticion los dhos
mos presidente y oidores mandaron dar tres lados a la dha
prouinçia y Hermandades de Alaua y consortes
y Por no auer Respondido se le acusso la Rebeldia y
concluso eldho Pleito Visto Por los dhos mos Presidente
oidores. Proueyeron vnauto Rubricado de sus Rubri
cos y señales. Del tenor siguiente = Entre los Her
mandades. y Prouinçia de las siete villas de ayala llo dio.
vica bustaiz arçiniega y a Rastatia. y bar[m]e de aiuri de
su procu[r] de la vna parte y el diputado General de Alaua
de[s] Procuradores. de la prouinçia de Guipuzcoa de vit
y Hermandades de Alaua y sus adherentes. y Joan
de Losiena su procurador de la otra = Visto este
Proçesso y autos de[l] Por los señores Presidente y oidores
De[s]ta real Audiençia de[l] Rey mo señor. de Vall[a]d[olid]
en Medina del Campo a veinte y dos dias del mes de
Junio de mill y seisçientos y quatro años = Dixeron que
confirmauan y confirmaron el auto en este Pleito dado
Por el mo en Losa la en diez y ocho del mes de Ne
biembre de mill y seisçientos y quatro Por el qual mando
De Pachar y que se dispache carta Executo a la parte
de la dha Hermandad de ayala de los sentencias
de Vista y Reuista en este Pleito Por los dhos señores
dadas. de los que fueron en Reuista y contra quien
fueron en Reuista y contra quien no lo fueren no
se lede y mandaron se Repela del proçesso del Pleito

Aun

La petición de suplicación presentada por parte del
dho diputado general y Prouinçia de Vitoria = Del
qual dho auto por parte del dicho diputado General
y Prouinçia de alaua fue suplicado y por vna petiçion de
suplicaçion que ante los dichos nuestro Presidente
y oydores presento = Dixo que en los que Hera o Podia
ser en perjuiçio de sus Partes Sera ninguna y injusta y
de Revocar por lo general dicho y alegado en fauor de
sus Partes. en que sea firmada y porque la vltima de
los dhos sentençias no Sera de Reuista en ninguno
de los articulos determinados por ella contra sus partes
y Porque en la instançia en que se auia dado la primera
sentençia solo se auia tratado generalmente de si
sus Partes Podian / ono sacar Repartimientos mas
que conformes a los capitulos del quaderno de las
Hermandades y leyes destos Reynos sin declarar es
Pecialmente conforme a que capitulos se auian de
Hazer dhos Repartimientos y la dha primera
sentençia no auia determinado cosa alguna por
que en la condenaçion que Auia dicho se Refirio
Al capitulo quarto del dho quaderno el qual no
trata de lo y Porque lo que en la de ello Auia de
Terminado la vltima sentençia Refiriendose
Al capitulo cinquenta y nueue Sera nueua dispu
sicion y gratia mere que se Auia podido suplicar y
Porque no auia duda que la dha vltima sentençia
Hera de Vista en quanto auia condenado asi

Partes. aque en sus Juntas. Generales y Particulares
que Hiciesen con Los dhos Hermandades. no se Pu
diese tratar ni tratasse sino de Las cosas Para ser. con
tenidos en Los capitulos catorce y quince. del dho orde
namo y aquello que de Stra manera se Hiciese y tratas
se fuese en sí ninguno Porque en La dha primera sent.ª
no auia de terminado cosa Alguna en Razon dello
y Porque despues de La dha Primera sentencia se Hi
cieron Compromisos entre Las Partes. y se auian da
+ do sentencias arbitrarios con Los qua Les auia que
dado el Rein.o fenecido y acabado y todo Lo que des
pues se auia echo no auia Podido ser en continua
cion de Lo que estaua echo antes y assi La vltima sentencia
que se Auia dado despues de Los dichos compromisos y ar
bitrarios. sin duda Sera de uista en todo Lo que Los
tenia contrarios Partes y Porque Los dhos compro
sos. y sentencias Seran balidos y echos con La forma
y solenidades necesaria y la que siempre se Auia vsado
en semexantes casos en Las dhas Hermandades
y Porque Las partes contrarias Auian consentido y a
Probado Los dhos compromisos. y sentencias. y auian
vsado dellos. y Los Auian presentado en La dicha
Real Audiencia y Porque en caso que Los susodhos
ce sara que no cesaua y La vltima sentencia fuera
en Pleito de Reuista no Hera conforme con La sen.ª
de vista general Pleito Auia grado de suplicacion
con La Pena y fianza de Ley de segunda y ssi

Quando La dha Vltima sentençia fuera en algo
de Reuista se auia de notificar a sus Partes. en
su Junta Generál y asta que se Hubiera Echo
y Passado el termino Para suplicar con La dha Pena
y fiançá no se auia Podido dar La dicha Execut.ª
a Cerca lo qual Pidio a Los dichos nuestro Presidente
y oydores dixesen Por ninguna y Revocasen el dicho
auto en Lo que Hera o Podia ser en Perjuicio de sus
Partes y Hiçiesen en todo segun tenian Pedido
y offrecio se aprouar Lo necesario y en Lo que con Ve
nia a sus partes Pedia Restituçion y La Justicia Pidio
Justiçia = y asi mesmo el dho Joan de La siena En
nombre de La dicha prouinçia de Alaua y su diputado
General Por Stapetiçion que ante Los dichos nuestro
Presidente y oidores Presento. Alegando mas cumplida
mente del derecho y Justiçia de sus Partes. Por La qual
dixo que en Los articulos en que auia Auido Lugar
La suplicaçion Por sus Partes interpuesta deuian
Mandar Hacer segun que Por sus Partes estaua
Pedido y Porque sus partes Asi con forme A derecho co
mo a Las Leyes del quaderno de La dha prouinçia
y Hermandades. auian Podido y Podian Hacer
qualesquier Repartimientos Para La conseruaçion
de La Jurisdicion de La dha prouinçia y Preheminençias de ella Los quales Auian sido y Heran V
tiles y necesarios. a La dha prouinçia y Hermanda
des. Asi en general como en Particular y Porque

Los leyes destos Reynos que proyvian algunos
Repartimientos. no se entendian a los pueblos Par
tes auian echo y agan ni auiansido Recibidas
Husados ni guardados. en la dicha prouincia y
Hermandades. mien la prouincia de guipuzcoa
y señorio de Vizcaya antes sinen Barlgo de ello
se auian echo todos y qualesquier Repartimientos
que auian Parecido conbenientes y se auian
Recatado y Porque de tiempo inmemorial
Los dhos Hermandades de ayala y Consortes. A
Vian sido Hermandades delas dha prouincia de
alaua y auian andado vnidos. y echos vn cuerpo
con Los de mas de ladha Prouincia y Porse echo
ansi auian gocado de sus Preuillegios. Preheminen
cias y Xencions y os Hera justo Contribuyesen
Los dhos Repartimientos y Porque sus partes Auian
Podido y podian tratar en sus juntos Generales
todo Lo que les Pareciese Conuiniente Para su buena
gouernacion lo auian echo Assi de dicho
tiempo inmemorial acestapartē. y Porque no
solo en Los dichos articulos pero en todos Los demas
Deducidos en este pleito desde su principio tenia
Hacer Lo que sus Partes Auian pretendido y
Pretendian Porque tanto de Terminados ysen
Por Los conpromisos y sentencias arbitrarios pre
sentados Por sus partes. y en virtud dellos y

Partes. teniandereCho .yaçion Para conpeler les A
los Partes Contrarias aqueguardasen y cunpliesen
los dichos conpromisos y sentençias. y Porqueesto
no auia quedado fenecido con la sentençia Multi
ma mente dada eneste pleito y menos podia decirse
que sea uia conoçido plenamente de llo asi Porque asta
en Tonces nunca se Auia deducido enfuerça deaçion
como Porque sobre Zadha excepçion no auia auido
Mas que Mas sentençia y porque los dichos con Pro,
Misos y sentençios Heran Validos yechos con la forma
lidad neçesaria y los Partes contrarios los auian
Consentido y aprouado. y auian Husado de llos
y Presentado los en La dicha nuestra audiençia
a tenor lo qual Pidio a los dichos nuestro Pre
sidente y oydores Hiciesen en todo segun como por
sus Partes estaua pedido y condenasen a las Partes
Contrarias aqueguardasen y cunpliesen los dichos
Conpromisos. y sentençia arbitraria en todo y
Por todo como en ellos se Contenia lo qual Pedio
Por Aquella uia y forma que mejor ouiese lugar
de derecho y juraua en forma en anima de su parte
que no Lapedia de malicia y ofreçiose aprouar
lo neçesario y Pedia testimonio y la justicia En
Forma para Hacer prouança Por los mesmos
articulos. y derecta mente Contrarios. y Para de
çir y alegar de Lo contenido en esta Petiçion

Y para todo Aquello que pudiese Aprouechar
a Su parte y Pidio Justicia = y de La dha petición
Por Los dichos nuestro presidente yoidores. fue
mandado dar este Traslado a La parte de Los dichos Her
mandades. de ayala y Su parte = y auiendose cer
cuido sobre ello el dho negocio Visto Por ellos Su
Presidente y oidores Sus Rubricas y sella
do del tenor siguiente = Entre la diputado
general. alcaldes Procurador de Los Hermanda
des. de La prouincia de Alaua y Joan de Los sierra
su procurador de La una Parte. y Los Hermandades
de La tierra de ayala y bastitome de aui de Su Pro
curador de La Otra = Visto este proceso. y autos del
Por Los señores Presidente y oidores de La Real Au
diencia del Rey nuestro señor de valladolid. en
medina del Campo A quatro dias del mes de Sep
tiembre de mill y seiscientos y quatro años = Dixeron que
confirmauan y confirmaron en Reuista el
auto y Mandamiento en este pleito Por Los dichos
señores. dado en veinte y dos de Junio del Presente
Porque Por el confirmaron Su auto dado Por el
Señor Manero de Corsala en diez y ocho de Febrero
deste dho año Por el qual mando dar Carta
Executoria a La parte de Las Su Hermandad
de ayala de Las sentencias de Vista y Reuista en
este pleito Por Los dichos señores dado en Lo que
fue en Reuista y contra quien no Lo fueren

auto V

Cri Jo de
claro auor. en
Lugar la supp.

Nos le dieseu y mandaron Repeler del Proceso
Del dho pleito La Petiçion de suplicaçion en el presen-
tada por parte del dicho diputado General y Prouin-
çia de Vitoria en todo y Por todo segun en el dho auto
se Contiene Sin embargo de Lo suplicado por parte
Por parte de La dha prouincia de alaua
Y Consortes Con que Lo contenido en este auto no sea en
tienda sobre Los Repartimientos que se Hiçieren
Para La conseruaçion de La Jurisdicion de Las
dhas Hermandades y preeminençias. de ellas=
Yasimesmo no se entienda en Lo que toca asi Las
dhas Hermandades. en Los Juntos generales
y Particulares que se Hiçieren no Vayan de tratar.
Sino fuere de Los Casos. y Casos Contenidos en Los
Capitulos Los catorçe y quinçe de Los dhos Herman-
dades. en Los quales articulos declararon / no / ha-
bar ael dho diputado y prouinçia excepcion de cosa
Juzgada= y mandaron Las dhas Partes y
cada vna de ellas. que para La primera audiençia
digan y aleguen de su Justiçia= y auiendose
Recaiudo el dho negoçio Lauista aprueua en Lo
Yer Relaçion de Lo Contenido en Los Recaudos
Tos y alegatos echos Por Las dichas Partes. despues.
de Lo hasentado en La Relaçion en Los Casos Hasos
que se hiçieron aprouar con çierto Termino y des-
pacho de echo se Por Las dichas Partes. Prouanças

A
ss.ter.a dela y
Sancilleria

Y Presentado ese escritura. y Stos Resaudos deque
se Pidio el Hico Publicacion y sealego de vno en pro
cado Por Los dichos nuestro Presidente y oydores
se pronuncio Stra sentencia en grado de Revista
Del Tenor siguiente = en el Pleito que entre
el diputado general y Provincia de Alava y Sus
Hermandades. y adelantes y Gos Ximenez
depiado su procurador de Zarua: Parte y los Her
mandades de ayala Vo dio y ancinega a Sarria
yarca Bustaiz. y Pdemon Roy supro cu de la Stra =
Fallo atentos Los autos Provanças. fees Sayar
tenos Presentados. en este Grado de Segunda Sup
Plicacion que Lo sentencia difinitiua en este pleito
dada y Pronunciada Por Algunos de Los oydores. desta
Real Audiencia del Rey nuestro señor en quince de Sep.
del mes de diciembre delaño Pasado de quinientos y
setenta y ocho de que Por parte de Las Sa Herman
dades. de ayala Consules. fue suplicado en cuanto Por
ella mandaron que el dho diputado y Stos
Vinga de alava pudiesen Repartir Por los d Sos
Hermandades todos Los que fuese necesario Para
La defensa de su Jurisdicion y Preeminencias
de ella y de emendar y Para La emendar La deue
mos Revocar y Revocamos = dando y faciendo Justicia
mandamos que el dicho diputado y Herman
dades no puedan Repartir ni Repartan marave
dis ningunos Para La defensa de su Jurisdicion

Ni pre[e]minencias de Ella ni Para Sto cosa alguno
de qualquiera manera que sea sino Solamente
Para lo contenido en ese capitulo cinquenta
y nueue de las Hordenanças que la dha prouinçia
tiene = y assi mesmo confirmamos. La sentencia
dada en este pleito dada y pronunciada en Trec de Febrero
del año Pasado de Mill y seis cientos y quatro en
cuanto Por ella se manda que en las juntas Gene
rales Particulares. que Hagan la dha Pro
uinçia y sus Hermandades no puedan tratar
ni traten sino fuere de los cosas y los contenidos
en los capitulos catorze y quinze del quaderno de
las dhas Hordenanças. = y en quanto a los Re
partimientos hechos de la dha prouinçia y Hermar
dades declaro de setenta y ocho a la confirma
mos las dhas sentençias - con que mandamos
que los Repartimientos que sean echo en la dha
Hermandad de Ayala y consortes. desde el año de
mill y quinientos. y nouenta y nueue que se ha
sido a proseguir este dicho pleito asta agora que la
dha prouincia no se hiciere sobrado. no los pague la
dha Hermandad de Ayala y consortes. y les
absoluemos y damos por libres dellos. y no hacemos
condenacion de costas. y esta nuestra sentencia
definitiua en grado de Reuista assi lo pronun
ciamos y Mandamos el dho Diego Perez de Valençuela

Vsi cen lo Don Juan de ayala. Vsi cen lo brauo de
Cordoua y soto mayor Dor. Don garcia de soto mayor
an de firmar los señores. Dor baltasar de loreneana
Dn Marqus de gaceta Don mendo de Venauides
= Con la qual dha sentencia que de suso Van incorporada
Parece fue dada y Pronunciada Por los dichos mro.
Presidente y oydores. que en ella firmaron sus nombres
en la ciudad de valld. A ocho dias del mes
de Hebrero del año Passado de mill y seiscientos
y ocho años = y fue notificada a los dichos Par-
tes. y della por parte de la dha provincia de alava
fue suplicado para ante nuestra persona Real
con la pena y franca de los mill y quinientos
doblas. que la ley desgouia dispone = y Por vna
petizion de suplicacion ruegos Parimen de ensu
contrario ante ellos presento = dixo que la dha sentencia
a sido y sea ninguna y injusta y agraviada
de emendar y Revocar Porque la sentencia dada
en quince de diziembre de dicho año de sesenta
y ocho en quanto Por ella se avia mandado que
sus Partes. Pudiesen Hacer Repartimientos. Para
de ferias de su Jurisdicion y preheminencia
de ella avia passado en cosa Juzgada Porque los
Partes contrarios. en la peticion de suplicacion
vienen el dho curso de aquella instancia no aviendo

Sup.p de la Vltra
Sentª de la audª
por la qual y con
la pena y franca
de las mill y quis

Xpressado A Grauior cerca de Lo suso dicho,
ni La dha sentencia quanto allo sea uio Rodrigo
Revocar y Porque sus Partes. Para Poder Hacer
Los dhos Repartimientos. entre Las Hermandades
de Zadha prouinçia y Vegnos de ellas tenian
fundada suintençion de derecho. comun siendo
Estos Los Repartimientos Por Cavsas. Justas
y necesarias y tocantes Al Bien publico. de Zadicha
Prouinçia de Alaua y sus Hermandades. y Porque assi
Mesmo tenian sus partes fundada suintençion Para
Poder Hacer Los dhos Repartimientos Por Las Hor
denanças. Particulares. que en Zad Sa prouinçia man
daron Hacer Los señores. Reyes. nuestros Sugenitores.
y Por su mandado auia echo Ellicen.do alonso de Bal
diuieso que Auio sido de nuestro Consexo año de mil
y Ochocientos y sesenta y tres que estauan confirmados
Por Los mesmos señores Reyes catholicos año de
Mill y Ochocientos y ochenta y ocho y despues los
auia confirmado y mandado guardar el señor
Emperador Mi señor y abuelo año de mill y qui
nientos y treinta y siete y Porque expresamente
se Permitia a sus Partes. que pudiesen Hacer los
dhos Repartimientos sobre Cavsas Justas. Justos
y tocantes A Zadha Hermandad Por El Capitulo Se
gundo y treinta y uno treinta y dos treinta y tres
y treinta y çinco de Las dhas Hordenanças. como

Por Ellos. Constaua y Pareçia y Porque Los Le
yes. del Reyno que proy bian Los Repartimientos
sin Liçençia nuestra Excediendo de tres mill
Maraue dis y Los leyes que Proy bian Los Reparti
mientos de Las Hermandades. no quitauan ni
Derogauan Las Hordenanças Particulares. que Las
Partes tenian Para Poder Hazer Los dichos Repar
timientos antes Hera Cosa cierta que ellestatuto
o Hordenança Particular en su caso derogaua a la
ley General y Porque no Sera de importançia Decir.
que Por el capitulo çinquenta y nueue de Las dichas
Hordenanças. estauan corregidos Los dichos capi
tulos segundo treinta y uno y treinta y dos y
Restringida La facultad de repartir por cuerpos de
Hermandad. o sea Por el Casso de Los salarios de los
Ministros de alguna Justiçia Publica Porque en el
capitulo çinquenta y nueue en quanto Proybia
Los dhos Repartimientos Por cuerpos de Herman
dad Sera conforme Al capitulo treinta y uno en que
asimesmo se proy bian Los dichos Repartimientos
y en Ambos capitulos se Haga una Regla Dis
Hibitiua de la qual en el capitulo treinta y uno
se Ponia una excep.or que Hera quando el Re
Partimiento fuese necesario. y no Hubiese pena
Y fuese sobre Casos. y cosas Justos. y no cantes. A la
de la Hermandad. y el capitulo çinquenta y nueue

Viaposado Ytae xcepcion quesepudiese R
Partir para llos Salario de los comisarios. Letrado
y Verdugo yestos dos excepciones no seran contrarios
sino muy Lonpatibles. y porque lldho capitulo cinquenta
y nueue procedia quando La Causa del Repartimto
Hera particular quen Tocaua a todos Los Hermandades
des encomun y el Capitulo treinta yocho y los demas
procedian quando La Causa Hera Comun que tocaua
a todos Los Hermandades. desuerte queentrelos
dhos capitulos no auia Contradicion ni Repugnan
cia y Porque Hera cosa muy absurda cimpropia
Decir queen vnos mesmos Capitulos y leyes queseaui
an Promulgado en vn mesmo tienpo yen vn mes
mo dia y por vn mesmo Legislador Suuidese Contra
riedad Repugnancia y quese Hubiese corregido y pr
Corregimti y Porquecl entendimiento y sentido
de Los dichos capitulos estaua muy claro y quando
enel Vbiera alguna duda estaua interpretada
conel Vso y Observancia demas de cien tos quarenta
anos queauian Corrido despuesqueseAuian Cele
Los capitulos en Los quales. siempre seauian Cele
Repartimientos. en Ladsa prouincia Porquerpos
de Hermandas Porqualquiera Causa Justa
y necesaria y Tocante Albienpublico de ella
como constaua Por Muchos Aluedos. quesTauian
Presentados y Porescrituras Porthestigos. estaua

Vltra

Prouada concluyentemente la costumbre y
memorial que sus Partes, auian tenido y tenian
de Hacer los dichos Repartimientos antes y de
Pues. de los dichos Capitulos y Hordenanças. dela
qual nos lo Resuelta y interpretacion del
Capitulo çinquenta y nueue y de los demas. Pero
quando sus partes. no tubieran Justo titulo Para
Poder Hacer los dichos Repartimientos bastara
el que Resuelta de la dicha costumbre inme
morial que Hera el mas fuerte y bastante que se
Podia Pensar y Porque en lo que tocaua a los
Repartimientos que se Auian echo y Hacian
Para la defensa de la Jurisdicion y pre He
minencias. de ella tenia la Justicia de sus Partes
mucha mas seguridad porque estaua declarado
Por carta Executa. dada Por los dichos Mo
Presidente y oydores. el ano Pasado de mill
quinientos y ochenta y çinco deber contribuir todos
los Hermandades. en los Gastos y costos. que se
Hacian en defensa de la Jurisdicon La qual se A
Via Librado en tre el Valle y Tierra de oyendo y
la dicha prouinçia. de Alaua y Porque a vn Con
forme Alcapitulo çinquenta y nueue. se podian
Hacer Repartimientos. Para defensa de la
Jurisdicon Porque si para executar la Justicia
Publica se permitia en él que se Repartiesse

Por cuerpo de Hermandad, Lo que fue ne
cesario para el Salario de Los comisarios. con mu
cha Razon se podia Repartir Para defensa
y Conseruacion de La misma Jurisdicion sin La
qual no se podia Hacer Justicia publica y Porque tar
Poco Hera de importancia La prouision del señor
Rey Don Carlos mi señor y abuelo de la
1. De Mill y quinientos. y cincuenta y cinco en este
Pleito presentada que Auian ganado Algunas
Hermandades. y sobre carta Por que no auian
venido en efeto y Las mismas Hermandades. que Los
auian ganado Reconociendo no ser Justo su peticion
se auian desistido de ella y no auian querido. Vsar
de Los dhos Prouisiones Las quales se auian dado
sin preceder pleito ni contestacion ni conocimiento
de Causa y sino Podian obrar interrupcion de La
Posesion y pescripcion de sus partes y Porque en Las
que se auia de tratar y conferir en Los Juntos Gene
rales y Particulares todas Las cosas que se auian en
Contrauan al Buen gouierno de La dha prouincia su
Parte Tenian Fundada su intencion de derecho Para
Lo Poder Hacer y en Ello se permitia A Qualquiera
Villa o Lugar collegio cofradia. o comunidad
del mundo Con mucha Mas Razon se deuia
Permitir Una prouincia entera tan Principal
Como Sera La prouincia de Alaua que Constaua

De Vna ciudad y ciquenta y tres Hermandades. enque auia muchos Villas. y vniuersidades que todas Hacian vn cuerpo y Porque la dicha Prouincia de Alaua Hera vniuersidad natural a Prouada de dei de Los gentes y estaua diuidida de Stos Prouincias que confinauan con ella y Porque La prouincia de guipuscoa y el señorio de Viscaya que Heran prouincias Comarcanos Hacian sus Juntos Generales. en forma de prouincia en Los quales se Trataua y Conferian Libremente todos Los Cosos. que auian tocado y Tenian a nuestro Real seruicio y al Vien publico de ellas. y Comes mos dentia de Hacer en La dha Prouincia de Alaua y Porque La dha Comunidad y Junta prouincial de La dha prouincia de Alaua Para Los Casos Los que se ocauan A Hermandad estaua permitida y aprouada Por nos y Por Los señores Reyes nuestros Progenitores. como constaua Por Las Prouisiones. y cedulas. Cartas y Executorias. en el os Pleitos presentados. de Los quales Resultaua Auer os Parte Libremente Por Permision de Los dichos señores Reyes Tratado Conferido en sus Juntas Generales y Particulares todos Los Cosos tocantes Al Vien publico y Por que Asimesmo tenian sus Parte prouado La posesion y Memoria de en Gasteiz estado y estaua

De tratar y conferir en los dhos sus Juntas
todos los cosas. que auian sido necesarios. y auio
parecido conuenientes Al bien publico de la dicha
Prouinçia la qual costumbre y memorial sobre
ua lo mesmo que si tubieran vn preuillegio ex
Presso nuestro Para poderlo Sacer y Porque los
Capitulos catorce y quinçe del quaderno de las
dhas Hermandades nuevo y nuan Conuso dicho.
yantes que Hubiese Hermandades. y Hordenan
cas. dellas. tenian sus partes. La dha posesion Jogo
negado que Por los dichos Capitulos sepo y bierá no
auian sido vsados ni guardados. y estauan dero
gados por vso y por contrario vso. y Porque en guanto
Tocaua A los Repartimientos dechos desde
año de setenta y ocho a esta parte que no estauan
obrados de los Partes contrarios. no auia Acuerdo
ni auia causa para mandar que no se obrasen
de Ellos porque todos auian sido sobre cosas. Muy
Justos. y muy necesarios. Al bien publico y
muchos dellos se auian dicho con acuerdo de los
Partes contrarios. y auian conseguidos Muchos
Prouechamiento Por los quales Razones Pi.
dian los dichos nuestro presidente y oydores.
Reuocasen y diesen por ninguna la dha sentencia
de Reuista en todo lo que Hera o Podia ser
en Perjuicio de sus partes. y Sicisen en todo como

Auia Pedído. Declarando Poder
sus partes. Libremente Sacer quales quier Repartí
mientos Por cuerpo de Hermandas. entiendo
Los Hermandades de Ladha prouinda sobre
Cabsos Vsos justos. y Tocantes Al bien publico con
forme Al capitulo segundo treinta y un o Ateinto
y dos de Los dhos Hordenanzas. y Poder arsimes
Tratar en sus juntos Generales. de todos Los dhos
Tocantes. y que vsen de Al bien publico y su Conser
Vacion y buen gouierno aun que uenos fuesen de los dhos
y dhos. de Hermandas y poder Los dhos de Las
Partes Contrarios todos Los Repartimientos
que se auian echo Ati desen Por de ningun ualor
Ni efecto Antes de ningun ualor
y dando por ningunos. A sus Partes. de todos en Con
trario pedido y ynponiendo les perpetuo Silencio
=Y sobre Hacia presentacion de vn poder spesial
que tenia de sus partes. Para ante Ponder la
dha segunda suplicacion y de vna obligacion
y fianca en forma con de Abono y aprouacion
De la Justicia Pidio a Los dichos nuestro presidente
y oydores. que dando por bastante la dha fianza
Mandasen que se diese Testimonio. en forma para que su Parte se pre
diesen Presentar ante Nuestra persona Alcalde
Pidio Justicia =y de la dha Peticion de que

Suplicaçon obligaçon y fiança Por los
Dhos nuestro Presidente yoydores. mandaron dar
Fes Lado a La parte de Los d Sos Hermandades
de ayala Consortes = y que ellen ase A Los alcaldes
Proueer Justiçia = y auiendose ntificado a el
Juan de mon Roy como su Procurador en su nonbre
= dixo que La dha obligaon y fiançan Hera
bastante. y si no auia Lugar el dho grado de se
gunda suplicaçon y sobre ello Pidio Vbiese de
claraçion y derecho Pronunciamiento. = y Por
auto proueido Por Los dichos nuestro presidente
yoidores. declararon Auer Cumplido el dicho di
Putado general y Hermandades de Alaua
con La fiança y obligacion de Los dhos Mill
y quinientos dobls. y Los declaron Por bastantes
= y en prosecuçion de La d Sa segunda suplicaçon
con La pena y fiança de Los dhos Mill y quini
entos. dobls. Joan Rodriguez de mendaroz cuya
en nonbre de La dha ciudad de Vitoria - procur
çia Hermandades de Alaua y su diputado
general se presento ante ma Persona Real
en el dho grado adonde por no fue Recibida la pre
sentaçion y seledio comision Para que Los de
ma Por exco en el d Sho grado de segunda suplica
cion en el proceso de el dicho pleito y determinasen

Comrs

En el Logar de Allaser Por Justicia que reside
por de Lacha Comrs. que por nos le fue dada para ello
es del tenor siguiente = Don Phelipe.
Por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon
de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Por
tugal de navarra de granada de Toledo de
Valencia de galicia de Mallorcos de sevilla de
cerdeña de cordoua de corcega de murcia de
jaen conde de Abspan des y de tirol &c = Los de
nuestro consejo oydores. que Residis en lo
nuestra Audiencia y Chancilleria que Reside en
la ciudad de Valld. ante el presidente y oydores
de ella en tre la ciudad. De Vitoria Prouincia y Her
mandades de alaua y sus diputados General
y su procurador en su nombre de la una Parte
y los Hermandades de ayala Vodio a Rastario
orca bustaiz y ansi niega de la otra sobre en
Razon de que los partes de los Hermandades
an de contribuir. y Pagar en todos los costos
y gastos. que se Hazen en la dha prouincia por cuya
gesella conforme A su costumbre y memorial y
Hordenanças. y sobre los demas autos y Razo
nes. en el proceso de dicho pleito contenidos en el
qual por el dicho nro presidente y oydores. fueron
Pronunciados. Sentencias de reuista y de reuista
en fauor de los dhos Hermandades en quanto

Yrma yaoza Juan Rodrigud de mer
daroqueta en nonbre de Ladhacendad de uitoria
y prouincia de Alaua nos Hecho Relacion que
Por su parte fue suplicado de Ladha sentencia
Para ante nos con Lapena y fianca de Los mile
y quinientos dobls de cabeca que Ley de segoui
y declaacion sobre ello fecha dispone y fueron
dos Los fiancas. y se presento en el dho Grado ante
nos y nos suplico mandasemos nombrar Jues &
que uiese en el dho Pleito. en el dho Grado y Le diese
y determinase en el. segun el tenor y forma
de Ladha Ley de segouia, y que sobre ello Prouey
esemos como Lanra m. fuese y nos Loauemos
Tenido Por bien = y confiando de Vos tro
que aueis Justicia a Las partes. nuestra m He de
os encomendar. y cometer este negocio Como Por
La presente os Lo encomendamos y cometemos
y os mandamos. Veays el Proceso del dicho
Pleito en el dho Grado de segunda suplicacion
y a tento el tenor y forma de la dha Ley de seg
Lo Libreys y determineys. como con Justicia deuais.
Para lo qual os damos Poder cumplido con todo
sus incidencias y Dependencias. anexidades y co
nexidades. Dada en Lerma a cinco de Julio
de Mill y seis cientos y ocho anos. Y Yo el Rey

Juan de amesqueta secretº del Rey
nuestro Señor Fiçe escriuir por su mandado. En
Patriarca de las mjs delas Sorgues. Illicen
don Aluaro de Luenaruides. Diego Jorge de Salde
Vergara canºller Jorge de Salde de Vergara
En la qual dho comrs pues de suso bayn contenida
fue presentada ante los del nro consº. y por ellos
Vista la aceptaçion. y mandaron dar
y dieron carta y prouision nra de en Plaçaº
contra las dhas Hermandades de ayala y Lor
ca. y conpulsoria para traer ante nos el Pro
ceso del dho Pleito originalmente = con la qual
Parece fue requerida y fue traido y Presentado
El Proceso del dicho Pleito Ante los del nuestro
consejo = donde Diego de Los Cuebas en nonbre
de Los dhos. Hermandades de ayala Lor
ca. Por vna peticion que Presento = dixo que
sus Partes auian tratado Pleito con el dho dipu
tado general de Las dhas Çiudades de Vitoria y
Prouinçia y Hermandades de Alaua en Las
de Los Departimientos que pretendian Saçer
a sus Partes. Los que les auian tenido sentençia de
Vista y Reuista dados. en su fauor en La
Dicha nuestra audiençia de vally. y Las Partes
Contrarias auian suplicado con la pena

fianca de Los Mill y quinientos dobl as. y Puesto
Jadose ante ma Real persona y Hera ansi queer
el dho pleito no Podia auerse grado Por pruena se auia Comen
cado Por nueua de manda en Ladha nuestra audien
cia como Hera necesario Para que le Hubiera de Ala
que no se auia cumplido con La forma y Requisitos
de Ley y Por lo qual nos Pidio y suplico declarasemos no
auer grado y sobre este articulo pidio pronunciamiento
y que en el yn terin no= Corriese Ns Aos Partes
=y de Ladha peticion Por los del nuestro Consejo se
mando dar este Lado a la Parte de La d.a Provincia de
a Laua y su diputado general Fue sorteado.=y el dicho
Diego garcia de minaya Por vna peticion que en su nombre
ante Los del nro Cons.o presento. en Respuesta
de Lo suso dha =dixo que Lo pedido en ella Por Lo
Partes Contrarios. se deuia denegar Porque en el dicho
Pleito auia Lugar. el dho grado y se auia Començado
ante Los dichos nro presidente y oidores. y no auia A
uido / stro fiscal y es Pecialmente sobre Lo que caye
La d.a suplicacion nro Fiscal no auia auido Pleito).
en Esto tribunal Perona vno en el Requerimiento
que auian echo Los Partes Contrarios. en La dicha
Junta general Auia Comprehendido a Lo suso
dho. y se auia tratado de ello sin. Ser en La
prueua de manda que auian Puesto Los dichos
Partes Contrarios. en La dicha nuestra audiencia

Y porq̃ las partes auian cumplido con todo
lo necesario conforme a ley y estaua declarado
assi. por todos mos Presidente y oydores de que
dio vista a todas las partes contrarias. excepcion de
cosa juzgada por lo qual nos pidio y suplico den
gasemos lo por ellos pedido y declarasemos. a ver
lugar el dho grado = y de la dad sapticion los del
mo consº mandaron dar traslado a la parte de las dhas
Hermandades de ayala Consortes. y fue notificado
al Lcdo Diego de las Cuebas. como su procurador
bien y por no auer respondido a ello le fue acusado
la rebeldia y concluso el dho negocio y por
cluso visto por los del mo consº. proueyeron auto
auto señalado de vrs firmas y señales del tenor siguiente
En Valladolid de madrid. a primero dia del mes
de Abril de mill y seiscientos y nouenta años: Visto
el negocio por los señores del consejo de su Mag que
por especial comission de su Mag. en grado de segunda
suplicacion con la pena y fiança de los mill y qui
nientos. dobls. que la ley dispone conocer
de el pleito que es entre el diputado general de la
prouincia de alaua y sus hermandades. y adherentes
y su procurador en su nombre de la una parte. y los
Hermandades. de ayala Vdio y tierra llana
tierra y tierra abustain y su procurador en su nombre
de la otra = dixeron que declarauan y declaro
uon auer lugar de conocer en el dho grado de mill

Y quinientas Y assi lo proueyeron Y Mandaron =
Y auiendose visto por los del nuestro consejo el dicho
Pleito en el dho grado de segunda suplicaçion dixeron Y
Pronunçiaron en el sentencia difinitiua del tenor siguiente
En el Pleito que Por especial comission de su Mag.
ante nos pende. en grado de segunda suplicaçion con la
Pena y fiança de Las mill y quinientas. doblas que
Las leyes de segouia dispone entre el Diputado General
y La prouinçia de Alaua y sus hermandades. y aderentes
es. y su procurador en su nonbre de La una Parte
y Los Hermandades. de ayala Uodio. araniega A,
Rartaria arcabustaiz. y su procu en su nonbre de La otra
Hallamos. que La sentençia de Reuista en este pleito
fue. Dada y pronunçiada Por el Presidente y oidores
De La audiençia y Chançilleria de Valld. de que por parte
Del dho diputado General y Prouinçia de alaua y su
Hermandades. ya dientes. fue suplicado segunda vez
con La dha pena y fiança en quanto Por ella condena
con al diputado general de La prouinçia de La ciudad de
Vitoria y Hermandades de Alaua y sus adherentes
alcaldes y procuradores de ella que son y de ante fue
ron a queen Los Juntos. Generales. y Particulares que
Hizieron en Los dha Hermandades. no se Pueda
Tratar ni trate sino fuere de Las cosas y casos. Tocantes
a La Hermandad. contenidos en Los capitulos Ca
Torze y quinze del quaderno de Las Hordenanças
y no de otros Algunos y es que de otra manera se Hiçiere

A
s de Mil y
y quinientos

Sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto
y en quanto absoluieron y dieron por libres. al dicho
Diputado General. y consortes. cerca de los Repartimi-
entos. fechos desde el año de setenta y ocho = con que
los dichos. desde el año de nouenta y nueue que lo
dho Prouinçia no subviese subrado no los pagasse la
dha Hermandad. de ayala y consortes. que fue bien
justa y derechamente dada y pronunçiada y sin embargo
de los Razones A manera de agrauios. contra ello
dhos y alegados. la deuemos de confirmar y confir-
mamos en quanto a lo susodicho = con que los
Repartimientos fechos desde el año de nouenta y nueue
a la que no estubieren cobrados que por la dha sentençia
de Reuista semanda no los pague la dha Hermandad
de ayala y consortes. sea y se entienda hauer los que no fueren
fechos. para Gastos y Costas. necesarias tocantes. a la dha
Hermandad porque los quedan fechos desde el año
de nouenta y nueue. para costas y Gastos. necesarios.
tocantes. a la dicha Hermandad. que no estubie-
ren cobrados. Mandamos que se cobren y que los
Pague la dha Hermandad. de ayala y consortes =
Pero / Otrosí la dicha sentençia de Reuista en quanto
por ella se manda que el dho diputado y Hermandad
no puedan Repartir mas ni en dicho algunos sin estar lo
mente. para lo contenido en el capitulo çinquenta y nueue
de las Hordenanças. hes de enmendar y para ello
la deuemos de Reuocar en quanto a lo susodho = y Hager
de Justiçia mandamos que el dho diputado y Hermandad

Puedan Repartir. Para los Gastos y cosas necesarias. to
cantes a la dha Hermandad. conforme Al capitulo treinta
cap° 31 / y uno de los dhos Hordenanças = Guardando en la forma
del Repartimiento la forma siguiente = que el dicho diputado y Junta Repartan A la dha Hermandad lo que le cupiere y tocare pagar de la cantidad que se Repartiere a los Gastos y cosas Comunes y necesarias tocantes a la dha Hermandad y fecho el dho Repartimiento cada Hermandad de Alarue / ora parta sobre si Por menor entre los Personas de su Hermandad. entre quienes se Acostumbra hacer Repartimiento la cantidad que Assi le tocare Pagar del dho Repartimiento general - con que siendo al caso Alguna de las Hermandades. Declamare / o Contradixere no se Executte el tal Repartimiento asta que Auiendo dado cuenta Al consexo y Auiendo Relagon de todo Lo que sobre el dho Repartimiento Pasare y contradigones que oviere El consexo. prouea lo que mas Conbenga y Por esta mi Sentencia difinitiua en el dho grado desegun la suplica on lo pronunciamos y mandamos - Ilic.do don diego lopez de ayala Ilic.do Pedro de tapia. Ilic.do don di.o alduete Ilic.do gil ra mirez de aruellano y D.or Antonio bonal = La qual dha sentencia fue dada y Pronunciada por los del mo consejo que en ella firmaron sus nonbres en la villa de Madrid A dies dos dele mes de Hebrero de mill y seiscientos y diez y seis años = Y agora la parte del dho Diputado General y Hermandades de Alaua nos suppco le mandasemos dar mra carta de xecutoria desta dha sentencia Por nos pronunciada en grado Para que lo en ella contenido fuese guardado cumplido y executado como la mra merced fuese lo qual Visto por los

Del mo consejo fue Acordado que debia mandar dar esta mi carta executoria para ante vos en la dha razon y nos tuvimos lo por bien = Por la qual vos mandamos a todos y a cada uno dellos segun dho es que veays la dha sentencia pronunciada por los del mo consejo en el dho grado de suplicacion que dellos va y en comprada y la guardeis cumplais. y executeis. y hagais guardar cumplir y executar y llevar y lleveys a pura y debida execucion con efecto como en ella se contiene y contra ella ni vos ni otro seis ni consintays ni permitays en manera alguna so pena de la mi merced. y de cincuenta mill mrs para la mi camara los cuales mandamos que cualesquier escribanos que para esto fueren requeridos nos lo den signado para que sepamos como se cumple mi mandado dada en Madrid a quatro dias del mes de Marco de Mill y seiscientos y Diez y ocho años = Vass Rdo sent. cada = vale enmendado = Partes. quatroci, valga

Yo miguel de [illegible] escribano de camara de los que residen en la corte de su magd

Por cancillr

Rmo Sar. de pasquera

El Executoria de [illegible] Mill y quinientas que sea tratado en consejo entre el diputado general de Alava y Hermandades de Alava con la Hermandad de ayala y Orozco a pedimento de la dha Hermandad de Alava =

- 243 -